

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

RÉGIMEN PENAL JUVENIL. Ley 27801 . Disposiciones.	4
Decreto 138/2026 . DECTO-2026-138-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.801.	13

Decretos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Decreto 142/2026 . DECTO-2026-142-APN-PTE - Designase Representante.	14
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 141/2026 . DECTO-2026-141-APN-PTE - Designase Secretario de Justicia.	14
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 143/2026 . DECTO-2026-143-APN-PTE - Designaciones.	15
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 140/2026 . DECTO-2026-140-APN-PTE - Disposiciones.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 139/2026 . DECTO-2026-139-APN-PTE - Recházase reclamo.	16

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 10/2026 . RESOL-2026-10-E-ARCA-SDGOAI.	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-INCAA#SC.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 12/2026 . RESOL-2026-12-APN-SECAE#JGM. ..	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 499/2026 . RESOL-2026-499-APN-SCYP#JGM. .	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 213/2026 . RESOL-2026-213-APN-STYA#JGM.	26
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 32/2026 . RESOL-2026-32-APN-MCH.	28
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 15/2026 . RESOL-2026-15-APN-MDYTE.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 257/2026 . RESOL-2026-257-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 258/2026 . RESOL-2026-258-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 262/2026 . RESOL-2026-262-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 263/2026 . RESOL-2026-263-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 265/2026 . RESOL-2026-265-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 266/2026 . RESOL-2026-266-APN-MEC.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 268/2026 . RESOL-2026-268-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 269/2026 . RESOL-2026-269-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 270/2026 . RESOL-2026-270-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 271/2026 . RESOL-2026-271-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 274/2026 . RESOL-2026-274-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 58/2026 . RESOL-2026-58-APN-SE#MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 56/2026 . RESOL-2026-56-APN-SIYC#MEC.	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 185/2026 . RESOL-2026-185-APN-MSG.	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 187/2026 . RESOL-2026-187-APN-MSG.	51
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 624/2025 . RESOL-2025-624-APN-INASE#MEC.	52
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 13/2026 . RESOL-2026-13-APN-INASE#MEC.	53

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución General 5831/2026**. RESOG-2026-5831-E-ARCA-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.618. 54

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. **Disposición 8/2026**. DI-2026-8-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII. 55

Disposiciones Sintetizadas

..... 56

Remates Oficiales

..... 57

Avisos Oficiales

..... 58

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 64

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Leyes

RÉGIMEN PENAL JUVENIL

Ley 27801

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN PENAL JUVENIL

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º- Objeto. Ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley es el establecimiento del régimen penal aplicable a las personas adolescentes, desde los catorce (14) años de edad hasta las cero (0) horas del día en que cumplan dieciocho (18) años de edad, cuando fueran imputadas por un hecho tipificado como delito en el Código Penal o en las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro.

Artículo 2º- Presunción de edad. Las edades indicadas en el presente Capítulo se entienden siempre referidas al momento de la comisión del hecho y se acreditarán con Documento Nacional de Identidad, partidas de los Registros correspondientes y cualquier otro documento que permita determinarlas. Si no resulta posible comprobar fehacientemente las edades mínima o máxima establecida en el artículo 1º, deberá recabarse la prueba adecuada, requerirse los informes correspondientes o practicarse los peritajes necesarios. En caso de que los resultados de los informes requeridos no resultaran concluyentes, se presumirá la minoría de edad.

Artículo 3º- Aplicación supletoria. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal en cuanto no se opongan a la presente ley.

Capítulo II

Principios rectores del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil

Artículo 4º- Finalidad. La finalidad del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil es fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal por sus actos y lograr su educación, resocialización e integración social.

El objetivo de la ley es procurar que supere el riesgo social y la conflictividad puesta en evidencia en la comisión del delito y, mediante las medidas establecidas en la presente ley.

Artículo 5º- Principios, derechos y garantías generales. Desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, el niño, niña o adolescente gozará de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las Constituciones provinciales, de los ordenamientos locales y demás normas de aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo, deberán asegurarse durante el proceso los siguientes principios, derechos y garantías judiciales:

- a) Legalidad: no ser objeto de medidas que no estén previstas en la legislación nacional o provincial;
- b) Necesidad, proporcionalidad e idoneidad de las medidas que restrinjan derechos: cualquier medida de restricción o injerencia en sus derechos constitucionales y convencionales deberá ser indispensable, proporcional, idónea y que resulte ser la medida menos lesiva a sus derechos. Cualquier medida que afecte sus derechos deberá ser interpretada de modo restrictivo y excepcional;
- c) Debido proceso legal y derecho de defensa en juicio: el adolescente imputado deberá contar desde el inicio del procedimiento con asistencia legal, eficaz e idónea; deberá comunicársele inmediatamente la imputación de modo claro y preciso de manera que la pueda comprender, informársele la totalidad de los derechos con los que cuenta, a fin de asegurarle eficazmente los medios y el tiempo adecuado para confrontar la acusación; informársele del derecho constitucional a guardar silencio y garantizarse de modo amplio el debido proceso y el derecho de defensa en juicio;
- d) In dubio pro reo e interpretación pro minoris: en la resolución judicial de su responsabilidad penal, el juez deberá tener especial consideración del principio in dubio pro reo, tanto en lo que respecta a la comprobación de la autoría o participación del adolescente imputado en la comisión del delito como en la constatación judicial de la concurrencia de causas de justificación;

e) Penas: el régimen de penas deberá orientarse siempre a la educación y resocialización, a fin de que el adolescente imputado obtenga un futuro con integración social y trabajo, comprensión y arrepentimiento por la conducta punible perpetrada. Además, deberá tender a disminuir el riesgo de que incurra en la comisión de nuevos delitos.

La elección de la sanción a aplicarse y la graduación de la pena dentro de las escalas legales previstas se efectuarán conforme las finalidades previstas en el artículo 4º, atendiendo, entre otras circunstancias, a la gravedad del daño causado, a la edad y a las condenas previas recaídas contra el adolescente imputado;

f) Respeto: el adolescente imputado deberá ser tratado con respeto y consideración a lo largo del proceso;

g) Dignidad humana y prohibición de discriminación: el adolescente imputado tendrá derecho a que se respete su dignidad humana y a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición de él mismo, de sus padres o de sus representantes legales, entre otros;

h) Plazo razonable de juzgamiento, brevedad y celeridad procesal: el adolescente imputado tendrá derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas.

Se deberá tramitar el proceso con premura, priorizando los casos en los que el imputado se encuentre detenido con prisión preventiva. La dilación injustificada a contar desde la intimación del hecho al adolescente imputado hará responsable al magistrado interviniente por falta grave y motivará que deban remitirse los antecedentes al ámbito disciplinario correspondiente;

i) Reserva del proceso: el proceso deberá tener carácter reservado, salvo para las partes, la defensa, la víctima y los padres o responsables del adolescente imputado. Se prohíbe la publicidad del nombre del adolescente imputado, salvo que el mismo renuncie expresamente a este derecho.

Queda prohibida la publicación de nombres, sobrenombres, filiación, parentesco o residencia del adolescente imputado y la exhibición de fotografías o de cualquier otro dato que posibilite su identificación, sin perjuicio de las medidas que el magistrado pueda disponer para la individualización o localización de aquel.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado en los términos de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 20.056;

j) Privación de la libertad. Requisitos necesarios e imprescindibles: se entenderá como privación de la libertad a toda forma de detención, internación, encarcelamiento o alojamiento en un establecimiento dispuesta por el juez o tribunal en la que no se le permita el egreso por propia voluntad.

La medida que implique la restricción de la libertad durante el procedimiento deberá decretarse en auto motivado y fundamentarse en la existencia de riesgos procesales debidamente constatados;

k) Lugar del alojamiento: producida la detención de un adolescente y en caso de que sea indispensable su encierro, su alojamiento deberá hacerse efectivo en dependencias acondicionadas especialmente para ese fin, bajo la dirección de personal idóneo para el trato con aquellos. Queda prohibido dicho alojamiento junto a personas mayores de edad;

l) Derechos de los padres o de sus responsables. Información: al formularse la imputación a un niño, niña o adolescente, la autoridad judicial competente deberá comunicar su actuación y los actos procesales desarrollados a los padres o responsables parentales, momento en el que se informará también el hecho atribuido al imputado;

m) Tutela juvenil: durante el proceso, el juez podrá ordenar todas las medidas protectorias que considere necesarias al efecto de salvaguardar la integridad física, mental y social del niño, niña o adolescente, incluidas las enumeradas en el artículo 8º de la presente;

n) Otros principios rectores: se deberá tener en especial consideración la protección integral de la víctima y sus familiares, la seguridad pública y la protección de la sociedad, entre otros principios que prevé esta ley.

En todo proceso que involucre como imputada o víctima a una persona menor de dieciocho (18) años, deberá intervenir la asesoría tutelar correspondiente a la jurisdicción donde se lo substancie.

Capítulo III

Derechos de las víctimas y de las personas perjudicadas

Artículo 6º- Protección permanente de los derechos de las víctimas. El juez y el representante del Ministerio Público Fiscal deberán velar en todo momento por la tutela efectiva de los derechos de las víctimas y de las personas perjudicadas por los delitos cometidos por los adolescentes.

Artículo 7º- Derechos. Desde el inicio de un proceso penal juvenil y hasta su finalización, la víctima gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de protección de los derechos de las víctimas que en cada jurisdicción corresponda aplicar.

Los progenitores de los niños, niñas y adolescentes sometidos a proceso penal serán civilmente responsables por los ilícitos cometidos por sus hijos, de conformidad con lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994).

Capítulo IV

Medidas y penas

Sección 1ª

Medidas complementarias

Artículo 8º- Enunciación. Al disponerse una condena de ejecución condicional o alguna de las penas previstas en el artículo 12, y en el marco de alguno de los institutos regulados en los artículos 42 y 43 de la presente ley, deberán imponerse al adolescente una o algunas de las siguientes medidas complementarias:

- a) asesoramiento, orientación o supervisión periódica de un equipo interdisciplinario;
- b) asistencia a programas educativos y a medidas conducentes para garantizar al adolescente su derecho a la educación y conclusión de los estudios obligatorios. A los fines de la escolaridad obligatoria, deberán implementarse programas específicos de manera coordinada con el sistema educativo de la jurisdicción. Las sanciones disciplinarias aplicadas al imputado en ningún caso pueden implicar una interrupción de los estudios;
- c) asistencia a programas de formación ciudadana, cursos o programas dirigidos a su inserción social, a evitar futuros conflictos, a comprender sus derechos y deberes cívicos, familiares y sociales;
- d) asistencia a programas de capacitación laboral, con el objeto de aprender un oficio o profesión para su futura inserción laboral;
- e) participación en programas deportivos, recreativos o culturales, para su adecuado desarrollo personal y su integración con sus pares;
- f) concurrencia a los servicios de salud acorde a su edad;
- g) participación en un tratamiento médico o psicológico por el plazo que los profesionales de la salud estimen necesario;
- h) obtención, en un plazo razonable en tanto sea permitido por la legislación laboral, de un trabajo, en el que deberá dar cuenta de su ingreso y registro laboral y aportar al tribunal las constancias pertinentes, que deberán ser verificadas por el juzgado interviniente;
- i) obligación de concurrir al tribunal o ante la autoridad que el juez determine;
- j) prohibición del consumo o uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.

Artículo 9º- Custodia del adolescente imputado y derecho a ser oído. Si el adolescente careciera de grupo familiar o si este resultara inconveniente y perjudicial para su interés superior, a requerimiento del fiscal, de la defensa o de los organismos de protección de la niñez, se dispondrá su permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos o bajo la custodia de organismos de protección de la niñez que garanticen de mejor modo la seguridad y el interés superior del niño.

En todos los casos, se deberá oír y tener en cuenta la opinión del adolescente imputado, su defensor, el fiscal y la víctima.

El juez podrá solicitar la asistencia de los órganos especializados de protección de la niñez, los que actuarán bajo su supervisión y responsabilidad.

Artículo 10.- Control de las medidas. Revocación. El cumplimiento de las medidas reseñadas en esta Sección estará sometido a control judicial. A tales efectos, las partes y los funcionarios a cargo de los organismos pertinentes deberán aportar al juez de la causa toda la información requerida.

En caso de incumplimiento de tales medidas, se deberá disponer el inmediato cumplimiento de la pena dejada en suspenso, sin computar el plazo de trasgresión, imponerse alguna o algunas de las previstas en el artículo 12 o continuarse con el proceso, si se hubiera dispuesto en el marco previsto en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Sección 2ª

Penas

Artículo 11.- Cuando la pena prevista para el delito o concurso de delitos imputados sea de hasta tres (3) años de prisión y se cumplieran las demás condiciones del título III del Libro Primero del Código Penal de la Nación, se deberá reemplazar la pena de prisión por alguna de las penas previstas en el artículo 12.

Cuando la pena prevista para el delito o concurso de delitos imputados supere los tres (3) años de prisión y hasta un máximo de diez (10) años de prisión y ninguno de los hechos reprochados haya implicado la muerte de la víctima, una grave violencia física o psíquica sobre las personas o, si se tratare de delitos culposos, no existieran lesiones gravísimas ni se haya causado la muerte o un daño psíquico grave a la víctima y el adolescente imputado no registrare condenas u otros procesos en trámite con auto de procesamiento o auto procesal equivalente firme, el tribunal, previo dictamen pericial con la conformidad del Ministerio Público Fiscal y habiendo escuchado a la víctima, podrá reemplazar la pena privativa de la libertad por alguna de las penas previstas en el artículo 12.

Artículo 12.- Enunciación. Podrán imponerse al adolescente las siguientes penas:

- a) Amonestación, en los términos establecidos en el artículo 13 de esta ley;
- b) Prohibición de contacto o de aproximarse a la víctima, su familia u otras personas que el juez estime corresponder o de relacionarse con determinadas personas;
- c) Prohibición de conducción de vehículos, si el delito imputado se vincula con la conducción de vehículos motorizados de cualquier naturaleza, el juez o tribunal podrá prohibirle la conducción de uno (1) o más tipos de vehículos;
- d) Prohibición de concurrir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos, inclusive deportivos, musicales o culturales;
- e) Prohibición de salir del país o del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que el juez determine;
- f) Prestación de servicios a la comunidad. La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas de interés social en entidades de asistencia, públicas o privadas sin fines de lucro como hospitales, escuelas, sociedades o fundaciones destinadas al bien común y con fines sociales u otros establecimientos similares. Dichos servicios deberán ser determinados con estricta observancia de las regulaciones que en materia laboral se establecen respecto del trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años de edad en cuanto al tipo de tareas. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes del adolescente imputado y no deberán afectar ni perjudicar su concurrencia a establecimientos educativos o laborales;
- g) Monitoreo electrónico. El monitoreo electrónico consiste en la aplicación de un dispositivo electrónico para rastrear y registrar la ubicación y actividades del adolescente, a fin de garantizar el cumplimiento de alguna de las penas impuestas o bien como pena en sí misma. El monitoreo electrónico podrá imponerse de forma autónoma o como complemento de las otras penas previstas en este artículo y en el artículo 17 de la presente ley;
- h) Reparación integral del daño a la víctima;
- i) Penas privativas de libertad.

Artículo 13.- Amonestación. La amonestación consiste en un llamado de atención, reproche oral y recomendaciones sobre formas de conducta comunitaria formulado personalmente, bajo consecuencia de nulidad, por el juez o tribunal al adolescente imputado en audiencia privada y en presencia del defensor, del fiscal, de los padres o representantes legales y de la víctima, si ella así lo desea.

En la citada audiencia, el magistrado interviniente deberá hacer saber al imputado, de forma clara y en lenguaje sencillo, la ilegalidad y gravedad del hecho cometido y su responsabilidad, y promover su determinación a no cometer nuevos delitos.

Podrá también convocar en otra audiencia a los padres o responsables y advertirlos sobre la conducta ilícita del adolescente imputado, su necesidad de enmienda y de procurar que aquella no se repita en el futuro.

La amonestación deberá ser impuesta de forma conjunta con al menos una (1) de las demás penas previstas en el artículo 12.

Artículo 14.- Salvo cuando fuera necesario para la protección de la víctima o de testigos, las penas establecidas en el artículo 12, incisos b), d) y e) no podrán impedir u obstaculizar vínculos afectivos de importancia, la asistencia a lugares para su formación educativa o laboral o a su lugar de trabajo o de educación, o el acceso a servicios de salud.

Artículo 15.- Las penas determinadas en el artículo 12, con excepción de las establecidas en los incisos a), h) e i), no podrán exceder de tres (3) años.

Artículo 16.- Verificación de cumplimiento de las penas. El cumplimiento de las penas referidas en el artículo 12, incisos a) a h) deberá ser controlado periódicamente por el juez interviniente, atendiendo a los informes que presenten las partes y los organismos cuyo objeto sea controlar el cumplimiento de las sanciones impuestas. Podrá participar la víctima, si es su deseo. En caso de verificarse su incumplimiento, se deberá revocar la pena y disponerse una pena privativa de la libertad.

Sección 3ª

Penas privativas de la libertad

Artículo 17.- Enunciación. Las penas privativas de la libertad son las siguientes:

- a) privación de la libertad en domicilio;
- b) privación de la libertad en un instituto abierto;
- c) privación de la libertad en un instituto especializado de detención.

La decisión deberá ser tomada por el tribunal o juez en una resolución en la que se expongan los motivos que justifican la privación de la libertad y deberá indicarse el lugar de cumplimiento, conforme a los parámetros de esta ley.

Artículo 18.- Otras medidas. En todos los casos, se deberán imponer al adolescente, conjuntamente, medidas específicas tendientes a desarrollar su educación, el trabajo y la conciencia de la gravedad del hecho cometido, con vistas a lograr su resocialización y desarrollo de su vida.

Artículo 19.- Prohibición y plazo máximo de detención. Respecto de los adolescentes alcanzados por la presente ley, queda prohibida la imposición de las penas privativas de la libertad de reclusión perpetua y de prisión perpetua.

El plazo máximo de las penas privativas de la libertad respecto de personas adolescentes será de quince (15) años. La regla es aplicable aun si la escala penal fuera más elevada, producto de la concurrencia real de varios hechos independientes.

Cuando el adolescente condenado cumpla dos tercios (2/3) de la pena impuesta en detención y se dieran las circunstancias previstas en el Código Penal para otorgar la libertad condicional, el tribunal podrá disponer que el resto de la pena sea cumplida mediante las restantes penas establecidas en esta ley, de modo conjunto o alternativo. Previamente a la decisión se requerirá el dictamen pericial favorable, la conformidad del Ministerio Público Fiscal y la opinión de la víctima, que deberá ser notificada al efecto.

Son de aplicación los beneficios establecidos por las leyes de estímulo educativo vigentes o por las que se dicten en el ámbito nacional o en las jurisdicciones locales.

Artículo 20.- Imposición de múltiples medidas y penas. Cuando no corresponda aplicar una pena privativa de libertad o cuando ésta sea sustituida conforme lo establecido en el artículo 11, el tribunal podrá imponer una (1) o más de las medidas y penas previstas en las Secciones 1ª y 2ª de este Capítulo, en forma simultánea o sucesiva.

Artículo 21.- Incumplimiento de la pena. Ante el incumplimiento injustificado de una pena alternativa impuesta como condena, el juez deberá sustituirla por otra pena más severa, conforme lo dispuesto en el artículo 12.

Capítulo V

Causales de la extinción de la acción penal y de la pena

Artículo 22.- Suspensión de la prescripción de la acción penal. Además de las causales previstas en el Código Penal, la prescripción de la acción penal para los delitos en cuyo juzgamiento se aplique esta ley se suspende en los supuestos de:

- a) delitos para cuyo juzgamiento fuera necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales que deban ser resueltas en otro juicio;
- b) sustanciación de los procedimientos de mediación;
- c) intervención del profesional previsto en la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657.

Finalizada la causa de la suspensión, se reanuda el plazo de la prescripción de la acción penal.

Capítulo VI

Supervisión

Artículo 23.- Supervisor. Una vez determinadas las medidas previstas en el artículo 8º o las penas enunciadas en el artículo 12, el juez deberá designar un supervisor especializado a cargo del seguimiento, asistencia y control del imputado.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires normarán sobre los procesos de nombramiento, remoción y sanción de los supervisores, como así todo lo referido a su situación procesal, siguiendo los lineamientos generales del presente artículo.

El supervisor deberá contar con conocimientos y formación académica en educación, pedagogía infantojuvenil, psicología, adicciones y trabajo social.

Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes asignados a cada supervisor permita el adecuado seguimiento y supervisión de cada uno de los adolescentes imputados.

El supervisor deberá:

- a) mantener entrevistas semanales con el adolescente y seguir, asistir, supervisar y controlar su evolución durante el proceso y su detención;
- b) elaborar informes mensuales sobre la educación, formación y actitud del adolescente, detallando su desempeño, evolución y demás datos de interés que se incorporarán al legajo personal;
- c) procurar resolver los problemas personales, familiares o de salud mental o de adicciones del adolescente;
- d) relacionarse y trabajar en conjunto con los demás profesionales intervinientes.

Capítulo VII

Exclusión de los inimputables del régimen sancionatorio

Artículo 24.- Inimputabilidad. En ningún caso los menores inimputables serán pasibles de las sanciones previstas en la presente ley.

La declaración de inimputabilidad del niño, niña o adolescente no implicará en ningún caso la suspensión de la investigación, que deberá continuar a los efectos de determinar la existencia y circunstancias del hecho ilícito y la presunta intervención de terceras personas que pudieran estar involucradas.

Artículo 25.- Determinación de la inimputabilidad. En forma previa a la declaración de la inimputabilidad de adolescentes que tuvieran entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, el juez deberá:

- a) ordenar un peritaje psicológico y psiquiátrico, así como otros estudios que estimase necesarios para determinar si la persona inimputable resulta peligrosa para sí o para terceros, o si existe riesgo de que incurra en nuevos delitos. A estos fines, también podrá ordenar un peritaje médico con finalidad preventiva de consumo problemático, y solicitar en su caso recomendaciones para su recuperación;
- b) ordenar un amplio informe ambiental para comprobar sus condiciones de vida, familia, educación, trabajo, estudios, contención y comprobar su relación con la sociedad;
- c) consultar al equipo interdisciplinario y dar intervención en forma conjunta o alternativa, según resulte necesario, a:
 - c.1) los organismos de protección de derechos del niño para que implementen los controles, brinden la colaboración y la asistencia legalmente establecidas.
 - c.2) los equipos de salud conforme la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657.

Artículo 26.- Responsabilidad civil. La responsabilidad civil por los hechos a los que se refiere este Capítulo quedará a salvo y la acción pertinente se deberá ejercer ante los tribunales competentes.

Capítulo VIII

Institutos especializados de detención.

Principios Generales

Artículo 27.- Lugar de alojamiento. El adolescente deberá ser alojado en un instituto adecuado de detención, con personal que cuente con capacitación especializada en el trato con jóvenes en conflicto con la ley penal, que cada jurisdicción organizará siguiendo los principios generales que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 28.- Dirección. El lugar de alojamiento deberá ser dirigido por personal capacitado.

Artículo 29.- Características de la detención. La detención se deberá orientar a la educación, formación, resocialización y reinserción social del adolescente, mediante la tutela de la dignidad humana.

Artículo 30.- Condiciones de detención. Se establecen las siguientes reglas:

- a) los adolescentes imputados no deberán tener contacto con personas detenidas mayores de edad. Al alcanzar la mayoría de edad y mientras aún no hubiere concluido la pena establecida, deberán cumplir el resto de la condena en los establecimientos penitenciarios para mayores de edad.

A petición del interesado, y con la aceptación de las autoridades del establecimiento respectivo, el adolescente que llegara a la mayoría de edad podrá seguir en el mismo instituto especializado hasta la finalización del año calendario en que hubiera alcanzado la mayoría, siempre que ello fuera conveniente para la continuidad de un tratamiento médico o psicológico, o de un programa educativo o laboral;

b) dentro de los lugares de detención, los menores en conflicto con la ley penal serán ubicados atendiendo a los siguientes criterios:

- b.1) personalidad, características personales y condiciones de salud.
- b.2) edad de los alojados, se debe procurar respetar las franjas etarias.
- b.3) identidad cultural y educativa.
- b.4) naturaleza cautelar o punitiva de la privación de la libertad.

Artículo 31.- Atención médica, psicológica y psiquiátrica. Se deberá garantizar el acceso a asistencia médica y psicológica a cargo de profesionales de la salud especializados en adolescentes. Solo el juez competente podrá autorizar las salidas del lugar de detención en los casos en que deba ser atendido fuera del establecimiento, salvo supuestos de urgencia que deberán ser informados al tribunal.

Artículo 32.- Actividades formativas y de capacitación laboral. El adolescente privado de libertad tendrá derecho a recibir formación y capacitación laboral a fin de lograr una futura inserción social y laboral. Se deberá brindar, en lo posible, una amplia oferta de cursos y talleres que le permitan elegir entre aquellos de acuerdo con sus intereses y capacidades.

Artículo 33.- Actividades deportivas, culturales, religiosas y recreativas. Se deberá promover en la medida de lo posible el desarrollo de actividades deportivas, culturales, religiosas, en su caso, y de acuerdo a la preferencia del adolescente, y recreativas, orientadas a una efectiva inclusión social.

Los adolescentes tendrán derecho al acceso a libros, diarios y revistas, con las limitaciones pertinentes, música y a las diversas fuentes de información existentes.

Artículo 34.- Informe trimestral. El director del instituto especializado deberá enviar a la autoridad judicial competente un informe trimestral sobre la situación del adolescente, su evolución, prácticas y el desarrollo del tratamiento individual.

Capítulo IX

Medidas de salud

Artículo 35.- Regla general. En el supuesto de que el juez o fiscal consideren que el adolescente presenta un uso problemático de drogas o alcohol, se deberá recabar la opinión del equipo interdisciplinario, que mantendrá las entrevistas necesarias para que el adolescente realice el tratamiento que sea adecuado en el ámbito que corresponda.

Artículo 36.- Comunicación al juez civil. Si se dispusiera la internación del adolescente, el juez penal deberá remitir copia del legajo personal, de los antecedentes y de la información necesaria del adolescente al juez civil correspondiente a los fines pertinentes.

Capítulo X

Normas especiales para la competencia nacional ordinaria y federal

Artículo 37.- Incumplimiento del plazo razonable de juzgamiento. Falta grave. La dilación injustificada del proceso, normada en el segundo párrafo del artículo 5º, inciso h), de la presente ley, hará incurrir al juez y al fiscal en falta grave y se informará a sus efectos al Consejo de la Magistratura, o al área disciplinaria pertinente según la jurisdicción, a la Procuración General de la Nación y al tribunal y fiscal superiores, según corresponda.

Artículo 38.- Especialización. La sustanciación de los procesos penales comprendidos en esta ley, el control de las medidas y de la ejecución de las sanciones deberán estar a cargo de jueces, fiscales, defensores y órganos con capacitación especializada en el trato con jóvenes en conflicto con la ley penal y con conocimientos del espíritu y de los contenidos y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las normas internacionales, de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales superiores y de la presente ley.

Los agentes que desempeñen funciones en los institutos especializados de detención deberán contar con capacitación especializada y no podrán intervenir en ningún caso en el tratamiento de personas mayores de edad privadas de su libertad.

El Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación y los órganos establecidos para la selección de los fiscales, defensores y jueces en cada jurisdicción local, deberán adecuar su procedimiento para la selección de magistrados, fiscales y defensores con competencia para aplicar la presente ley con el objeto de corroborar fehacientemente la especialidad, conocimiento, experiencia o capacidad de los postulantes en derecho penal juvenil.

Artículo 39.- Medidas de coerción. Las medidas de coerción impuestas en el marco de la aplicación de la presente ley solo podrán fundarse en el peligro real de fuga o de obstaculización de la investigación, en los términos del artículo 17 del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 y sus modificatorias).

En ningún caso el plazo de prisión preventiva podrá superar el impuesto por el artículo 1º de la ley 24.390, conforme la modificación introducida por la ley 25.430.

Artículo 40.- Derechos de las víctimas de delitos. Además de los derechos y garantías previstos por la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos Nº 27.372, las víctimas de delitos, en el marco del presente régimen, tendrán derecho a:

- a) ser asistidas en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes; a tales efectos, se encontrarán a disposición de las víctimas psicólogos y asistentes sociales del Ministerio de Justicia;
- b) recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos y, en su caso, para querellar, si por sus circunstancias personales se encontraran imposibilitadas de solventarlo; en tales casos, deberán ser asistidas por defensores públicos de las víctimas o por abogados especializados del Ministerio de Justicia;
- c) participar, si es de su interés, en instancias de mediación con el adolescente imputado.

Artículo 41.- Criterio de oportunidad. El fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal respecto de un adolescente imputado solamente si el delito que se le atribuye tiene prevista una pena máxima inferior o igual a seis (6) años de prisión, siempre que ninguno de los hechos imputados haya importado la muerte de la víctima, una grave violencia física o psíquica sobre las personas o, si se tratare de delitos culposos, no existieran lesiones gravísimas ni se haya causado la muerte o un daño psíquico grave a la víctima y el adolescente imputado no registrare condenas u otros procesos en trámite con auto de procesamiento o auto procesal equivalente firme. La decisión de prescindir del ejercicio de la acción penal deberá fundamentarse en los parámetros precedentes y en las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron y el resarcimiento del daño, si lo hubiera.

La decisión deberá ser informada a la víctima, quien podrá intervenir en el proceso conforme lo determinado en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos Nº 27.372, y oponerse al criterio propiciado por el fiscal, en cuyo caso deberá resolver el fiscal superior jerárquico conforme a lo dispuesto a las leyes y resoluciones respectivas y sin perjuicio de las facultades acordadas a la querella.

Sin perjuicio de que el fiscal decida aplicar en un caso concreto algún criterio de oportunidad en los términos del presente artículo, podrá igualmente darle intervención a la justicia civil o a organismos especializados para su control y seguimiento.

Artículo 42.- Mediación penal juvenil. En cualquier etapa del proceso con anterioridad al dictado de la sentencia, el Ministerio Público Fiscal, la víctima o el imputado, cuando se cumplan los requisitos exigidos para la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad reglado en el artículo 41, podrán solicitar que se inicie un proceso de mediación penal ante el juez para delitos cuya pena máxima no sea superior a los seis (6) años. Este procedimiento tendrá carácter confidencial, voluntario, imparcial e informal y se le deberá dar intervención a todas las partes. El consentimiento de la víctima será condición necesaria, bajo consecuencia de nulidad, para la procedencia de la mediación. La oposición del fiscal será vinculante.

Artículo 43.- Suspensión del proceso a prueba. Si al adolescente imputado se le atribuyera la comisión de un delito cuyo mínimo de pena no exceda de los tres (3) años de prisión y no resultare posible la mediación, el juez podrá disponer, a solicitud del imputado y con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, la suspensión del proceso a prueba.

El adolescente imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible.

El pedido de suspensión del proceso a prueba deberá sustanciarse en audiencia oral, bajo consecuencia de nulidad, con la participación del adolescente imputado, su defensor, la asesoría tutelar, el Ministerio Público Fiscal y la víctima, que será escuchada.

Será condición que el imputado abandone en favor del Estado los bienes que, en caso de condena, serían pasibles de decomiso.

No será causa para el rechazo de la suspensión del juicio a prueba que el delito tenga prevista pena de multa conjunta o alternativa a la de prisión.

La suspensión del proceso podrá extenderse entre uno (1) y tres (3) años de acuerdo a las circunstancias concretas del hecho imputado y según las características personales del autor.

Las tareas comunitarias que se impongan deberán establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, inciso f), de la presente ley.

Artículo 44.- Condiciones de cumplimiento. Las condiciones de cumplimiento determinadas en virtud de los institutos regulados en los artículos 42 y 43 de la presente ley podrán incluir las medidas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo IV, si fueran necesarias para lograr que el adolescente imputado asuma compromisos que coadyuven a su educación, formación intelectual, emocional, adaptación social y trabajo. En caso de aplicarse alguna de estas medidas al suspenderse el juicio a prueba, su plazo de duración no podrá exceder de tres (3) años.

Artículo 45.- Plazos y cumplimiento. Si el adolescente imputado cumpliera con las obligaciones asumidas durante el plazo establecido, se extinguirá la acción penal a su respecto.

Si se verificara el incumplimiento injustificado por parte del adolescente imputado de las condiciones impuestas, el juez dispondrá que se continúe con la tramitación del proceso y se reanuden los plazos suspendidos o que no se compute el tiempo que hubiera demorado ese incumplimiento.

Artículo 46.- Supervisor. El supervisor establecido en el Capítulo VI de esta ley deberá ser designado entre una lista de profesionales del Ministerio de Justicia y contar con conocimientos y formación académica en alguna de estas especialidades, a saber: educación, pedagogía infantojuvenil, psicología, adicciones o trabajo social.

Artículo 47.- En los procesos penales seguidos contra niños, niñas o adolescentes, regirán todos los principios, derechos y garantías que surgen del sistema procesal acusatorio previsto en el Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 y sus modificatorias), de conformidad con el régimen de implementación previsto en la ley 27.150.

Capítulo XI

Disposiciones finales

Artículo 48.- Derogación. Derógase la ley 22.278 y sus modificatorias.

Artículo 49.- Adecuación de regímenes procesales. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar la legislación procesal penal y las normas administrativas aplicables a los adolescentes desde los catorce (14) años de edad hasta los dieciocho (18) años de edad a los principios, garantías y derechos consagrados en esta ley.

Artículo 50.- Control de la implementación. El control de la implementación de esta ley estará a cargo del Poder Ejecutivo nacional a través de la autoridad de aplicación que determine, el cual promoverá el trabajo coordinado con otras áreas y el desarrollo de intervenciones basadas en evidencia con el objetivo de reducir la reincidencia delictual.

Artículo 51.- Asignación presupuestaria. Las erogaciones que requiere el cumplimiento de la presente ley se atenderán con los recursos que se incluyan en las leyes presupuestarias correspondientes a cada ejercicio.

Al efecto de su implementación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año de su entrada en vigencia, destínase el monto total de pesos veintitrés mil setecientos treinta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos tres con ocho centavos (\$23.739.155.303,08), a fin de hacer frente a los gastos dispuestos por la presente ley, conforme el siguiente detalle: pesos tres mil ciento treinta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos ochenta y cuatro con veintiocho centavos (\$3.131.996.784,28), con cargo a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, inciso 1 - gastos en personal, partida principal 1.8, fuente de financiamiento 13.a., pesos veinte mil seiscientos siete millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos dieciocho con ochenta centavos (\$20.607.158.518,80), con cargo a la Jurisdicción 10 - Defensoría General de la Nación, programa 17, actividad 01.

La Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar convenios de colaboración y cooperación a los efectos de dar cumplimiento a todos los estándares previstos en el presente régimen. Estos acuerdos podrán versar sobre el traslado o alojamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en extraña jurisdicción.

Artículo 52.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 53.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27801

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 09/03/2026 N° 13028/26 v. 09/03/2026

Decreto 138/2026

DECTO-2026-138-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.801.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

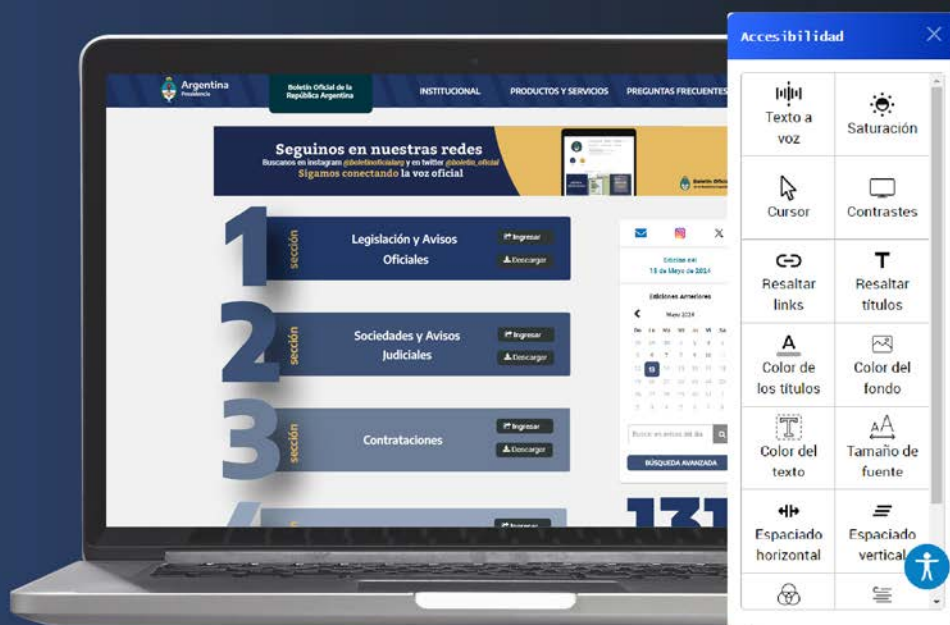
En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.801 (IF-2026-22599800-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de febrero de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA. Cumplido, archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Juan Bautista Mahiques

e. 09/03/2026 N° 13032/26 v. 09/03/2026

¿Sabías que sumamos
herramientas para que nuestra
web sea más **Accesible?**



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Decretos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 142/2026

DECTO-2026-142-APN-PTE - Designase Representante.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO la Ley del Consejo de la Magistratura Nº 24.937 - t.o. 1999 y sus modificatorias y el Decreto Nº 225 del 5 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 225/24 se designó Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA al doctor Sebastián Javier AMERIO.

Que el precitado funcionario presentó su renuncia al referido cargo, en consecuencia corresponde aceptar la misma y proceder a la designación de su reemplazante, conforme lo establecido por el artículo 2º, inciso 5 de la Ley Nº 24.937 - t.o. 1999 y sus modificatorias.

Que el doctor Santiago VIOLA reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Sebastián Javier AMERIO (D.N.I. Nº 29.247.438) al cargo de Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA al doctor Santiago VIOLA (D.N.I. Nº 33.525.026).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 09/03/2026 Nº 13120/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 141/2026

DECTO-2026-141-APN-PTE - Designase Secretario de Justicia.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 5 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el doctor Sebastián Javier AMERIO (D.N.I. Nº 29.247.438) al cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 6 de marzo de 2026, en el cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Santiago VIOLA (D.N.I. Nº 33.525.026).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 09/03/2026 Nº 13052/26 v. 09/03/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 143/2026****DECTO-2026-143-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 6 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el magíster Santiago María CASTRO VIDELA (D.N.I. N° 28.970.965) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 6 de marzo de 2026, en el cargo de Procurador del Tesoro de la Nación al doctor Sebastián Javier AMERIO (D.N.I. N° 29.247.438).

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 6 de marzo de 2026, en el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación al magíster Santiago María CASTRO VIDELA (D.N.I. N° 28.970.965).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 09/03/2026 N° 13121/26 v. 09/03/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 140/2026****DECTO-2026-140-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23184489-APN-DSGA#SLYT, las Leyes Nros. 18.777 y su modificatoria, 22.520 de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y 24.667 y el Decreto N° 2034 del 30 de septiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones autoriza a los Ministerios a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías o Subsecretarías, de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia.

Que mediante el artículo 4° de la Ley N° 18.777 y sus modificaciones se creó el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y por el Decreto N° 2034/91 se creó un segundo cargo de Subprocurador del Tesoro en dicho organismo.

Que las citadas normas establecieron que los Subprocuradores del Tesoro de la Nación ejercen las funciones previstas en la Ley N° 18.777 y las demás que surjan de normas posteriores o complementarias, o que les delegue el Procurador del Tesoro de la Nación.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 24.667 se dispuso que los Subprocuradores del Tesoro de la Nación tendrán jerarquía equivalente a la de los Secretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con el objeto de avanzar en una mejor gestión de gobierno en lo referido al asesoramiento jurídico y la defensa del ESTADO NACIONAL que lleva adelante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en el marco de sus competencias, resulta procedente crear un tercer cargo de Subprocurador del Tesoro.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN un tercer cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, con igual jerarquía a la prevista por el artículo 2° de la Ley N° 24.667 y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 2034 del 30 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia desde el momento de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 09/03/2026 N° 13043/26 v. 09/03/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 139/2026

DECTO-2026-139-APN-PTE - Recházase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-89931881-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 19.549 y 24.449, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio y los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 196 del 17 de marzo de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita un reclamo impropio incoado por la CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL ASOCIACIÓN CIVIL (en adelante CATRAI), en el marco de lo establecido en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, contra el Decreto N° 196/25 -modificatorio de la reglamentación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 aprobada por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios- por el cual, entre otras cuestiones, se introdujeron criterios actualizados de seguridad, modernizando el sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

Que, asimismo, se han presentado adhiriendo expresamente al reclamo impropio interpuesto por la citada cámara empresarial: Román Natalio Sgaramello (CUIT 20-16055222-1), Roberto Gerardo Piloñeta (CUIT 20-12651295-4), José Rubén Hongn (CUIT 20-18020073-9), Carlos Germán Bourscheid (CUIT 23-27456825-9), Hugo Daniel Kees (CUIT 20-14606927-5), Enrique Carlos Martino (CUIT 20-10699962-8), Julio Alberto Arroyo (CUIT 20-04426349-2), Inspección Técnica Bahía Blanca S.R.L. (CUIT 30-65916814-2), Control Técnico Vehicular S.A. (CUIT 30-70936065-1), La Verificadora del Norte S.R.L. (CUIT 30-71201732-1), Inspecciones Técnicas Pompeya S.R.L. (CUIT 30-71330240-2), Vericar S.A. (CUIT 30-70915689-2), Revicañuelas S.A. (CUIT 30-71127922-5), RTO S.A. (CUIT 33-71208777-9), BullMetal S.R.L. (CUIT 30-70862150-8), Control Técnico de Vehículos S.A. (CUIT 30-68299833-0), Reteo S.R.L. (CUIT 30-70836644-3), Taller Centro Unión S.A. (CUIT 30-70966389-1), Coltec Ciudadela S.A. (CUIT 30-67727096-5), Revisión Técnica Vehicular General Paz S.A. (CUIT 30-71542155-7), Verificadora Técnica del Oeste S.R.L. (CUIT 30-70823923-9), Verifica S.R.L. (CUIT 30-68181749-9), Revitec Clamar S.A. (CUIT 30-71507570-5), TÜV S.A. (CUIT 30-66095105-5), Revisator S.A. (CUIT 33-70915590-9), Pol Car Norte S.A. (CUIT 30-69627929-9), Inspección Técnica San Justo S.A. (CUIT 30-70883230-4) y Asociación Civil Comisión de Ingenieros Certificadores (CUIT 30-71439103-4), cuyas presentaciones tramitan conjuntamente con el expediente citado en el Visto.

Que en virtud de la conexidad de los planteos realizados, y con el objeto de asegurar una tramitación integral y coherente de todas las manifestaciones de interés, corresponde extender el tratamiento y la resolución de las cuestiones planteadas a dichas presentaciones.

Que el dictado del Decreto N° 196/25 tuvo como propósito desregular, simplificar y efficientizar diversos procedimientos, entre los que se encuentra el de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), en consonancia con los objetivos de libre mercado, reducción de costos operativos y modernización del Estado.

Que CATRAI nuclea a los Talleres de Revisión Técnica para el Transporte de Pasajeros y Carga y alega que los mismos se encuentran afectados y lesionados en sus derechos por el Decreto N° 196/25.

Que en su presentación la CATRAI solicita que se efectúe un nuevo control de legitimidad del Decreto N° 196/25 y que se revoquen las partes cuestionadas del mismo.

Que el reclamo se dirige específicamente contra los artículos 12 y 13 del Decreto N° 196/25, sustitutivos de los artículos 34 y 35 de la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial integrante del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, en cuanto modifican los plazos de periodicidad de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para vehículos particulares, el régimen de habilitación, exclusividad y especialidad de los Talleres de Revisión Técnica, las facultades jurisdiccionales para regular tarifas y cantidad de talleres y el sistema técnico de seguridad al eliminar el Informe de Configuración de Modelo (ICM) para vehículos modificados.

Que dicha entidad argumenta que la extensión de los plazos de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para vehículos CERO KILÓMETRO (0 km), de TRES (3) a CINCO (5) años desde la fecha de su patentamiento inicial para su primera revisión, y la revisión bianual para vehículos que tengan hasta DIEZ (10) años de antigüedad carecerían de soporte técnico, aumentarían el riesgo vial y contradecirían indicadores de fatiga de materiales, por lo que resultaría afectada la trazabilidad del mantenimiento preventivo.

Que, además, afirman que mientras en la redacción derogada cada autoridad jurisdiccional determinaba el número de talleres revisores que funcionarían en su jurisdicción, con la modificación introducida por el Decreto N° 196/25 se dispone que “La autoridad jurisdiccional no podrá limitar el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción, ni fijar tarifas mínimas o máximas obligatorias a los talleres”, agravándose en la “no exclusividad” de la actividad de los operadores de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

Que en línea con lo expuesto, la Cámara impugnante manifiesta que los cambios introducidos a la reglamentación referida romperían con la independencia de criterios que rige a los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria, al habilitar que concesionarias, importadores de vehículos y talleres controlen los mismos productos y vehículos que venden o reparan; por lo que, con base en un informe del Instituto de Seguridad y Educación Vial, la impugnante sostiene que los cambios introducidos por el Decreto N° 196/25 afectarían la integridad y lógica del sistema.

Que, asimismo, la reclamante destaca que la eliminación del Informe de Configuración de Modelo (ICM) implicaría que el sistema de control de la seguridad de los vehículos en forma integral quede desarticulado e incompleto, y generaría a los Talleres de Modificación y Reparación la responsabilidad por cuestiones que no son de su índole, incumbencia o competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, ambas actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que conforme surge de los informes técnicos pertinentes, la extensión de los plazos de periodicidad para realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) a CINCO (5) años desde su patentamiento inicial para un CERO KILÓMETRO (0 km) y a DOS (2) años para el parque automotor de hasta DIEZ (10) años de antigüedad atiende a la evolución tecnológica del parque automotor, dado que los vehículos modernos poseen mayores garantías de seguridad y durabilidad en sus componentes estructurales y mecánicos, por lo que la periodicidad de la revisión ha sido ajustada a la baja siniestralidad, asociada a vehículos de menor antigüedad, reduciendo la carga administrativa y económica sobre el ciudadano y concentrando los esfuerzos de control en los vehículos que estadísticamente presentan mayor riesgo.

Que estudios internacionales coinciden en que la mayoría de los siniestros viales no se explica por fallas mecánicas del vehículo sino por factores humanos tales como el exceso de velocidad, distracciones y alcohol, entre otros.

Que, además, como el margen potencial de reducción de siniestros atribuible a fallas mecánicas es acotado, mantener una primera revisión a los TRES (3) años implica destinar recursos a inspeccionar mayormente vehículos de muy bajo riesgo.

Que extender el plazo a CINCO (5) años permite reducir costos de cumplimiento para los usuarios y, al mismo tiempo, reasignar la capacidad de fiscalización hacia aquellos segmentos donde la probabilidad de defectos es sustancialmente más alta, sin disminuir el nivel de exigencia sobre los vehículos envejecidos.

Que respecto al cuestionamiento sobre la “no exclusividad” de la actividad de los operadores de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria, en línea con el principio de desregulación consagrado oportunamente en el artículo 2° del Decreto N° 70/23, el Decreto N° 196/25 ha implementado un sistema de libre oferta de servicios, con miras a incrementar la oferta y la competencia en el mercado de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), eliminando barreras de entrada injustificadas que limitaban la participación de prestadores que cumplen con los requisitos técnicos exigidos y que, por lo tanto, establecían restricciones a la oferta de bienes y servicios, distorsionando los

precios de mercado, impidiendo la libre iniciativa privada y evitando la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que en relación con la pérdida de imparcialidad alegada, cabe destacar que los estándares internacionales más rigurosos en la materia, tales como la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea y la norma ISO/IEC 17020:2012, no exigen que los centros de inspección se dediquen de manera exclusiva a esa actividad, admitiendo expresamente que los organismos de control formen parte de empresas que realizan mantenimiento o reparaciones siempre que se establezcan las salvaguardas adecuadas; por lo que la objetividad del sistema se garantiza mediante la fiscalización de los procesos y no a través de restricciones al objeto social de los prestadores, las cuales actúan en los hechos como barreras de entrada injustificadas.

Que el conflicto de intereses y la pérdida de imparcialidad de los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria que, según CATRAI, serían consecuencia de la apertura del registro de dichos talleres resultan ser una mera discrepancia de criterios regulatorios, habida cuenta de que la imparcialidad requerida por el sistema deviene del cumplimiento objetivo, efectivo y auditable de los protocolos y estándares de seguridad; los cuales no han sufrido modificaciones y constituyen un control por resultados de proceso, despojado de toda carga valorativa; extremo que otorga mayor seguridad jurídica a los procesos de revisión.

Que, de todas maneras, debe tenerse presente que la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial no impone un requisito de exclusividad o incompatibilidad funcional para los prestadores del servicio, ni define un modelo de imparcialidad estructural ajeno a la dinámica de mercado; por el contrario, por su artículo 34 se delega expresamente en la reglamentación el establecimiento del sistema de revisión técnica, otorgándose así al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de diseñar el régimen que mejor se ajuste a los objetivos de seguridad y eficiencia.

Que resulta menester destacar que en nuestro sistema constitucional no existen derechos absolutos, tal como lo ha señalado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la que se ha pronunciado en el sentido de que “no existen derechos absolutos y la limitación reglamentaria de éstos surge como una necesidad de la convivencia social, encontrando su límite en el art. 28 de la Constitución Nacional.” (Fallos 310:943).

Que sobre la eliminación de la exigencia del Informe de Configuración de Modelo (ICM), se destaca que la misma constituye una medida de simplificación administrativa sin afectación sustancial alguna a la seguridad; las certificaciones de seguridad que deben presentar los vehículos modificados y las exigencias técnicas que se verifican en la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) son suficientes para garantizar que las alteraciones estructurales no comprometan las condiciones de Seguridad Vial.

Que, en tal sentido, debe estarse a que la seguridad jurídica y técnica del sistema no descansa en la burocracia de los trámites de homologación, sino en la responsabilidad profesional, civil y penal del director técnico que ejecuta y certifica la modificación, quien, en su carácter de profesional con título habilitante y matrícula vigente, se constituye en el garante directo de las tareas realizadas bajo su supervisión.

Que, por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ratificando lo actuado oportunamente, señaló que las circunstancias en las que se emitieron los informes que sustentan el dictado del Decreto Nº 196/25 no han variado y consideró procedente se arbitren los medios necesarios a fin de rechazar el reclamo impropio interpuesto contra dicho decreto.

Que, por todo lo expuesto, cabe concluir que el Decreto Nº 196/25 protege los intereses dispuestos en la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, ponderando los riesgos y beneficios reales, concentrando los recursos de control en los vehículos de mayor antigüedad (y por lo tanto de mayor riesgo) y facilita el acceso al sistema mediante la ampliación de la oferta. Asimismo, promueve la competencia y la calidad, valores protegidos explícitamente por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en concordancia con los principios de la gestión, la libre negociación de precios entre prestadores y usuarios resulta ser el mecanismo más eficiente para regular el costo del servicio, garantizando un precio justo y reduciendo los costos para el consumidor final.

Que la determinación de los plazos de revisión y de los requisitos de seguridad vehicular encuadra en lo que la doctrina denomina discrecionalidad técnica, configurada cuando el ordenamiento atribuye a la Administración la potestad de actuar con arreglo a criterios suministrados por saberes especializados, reconociendo que frente a la existencia de diversas soluciones técnicas posibles, corresponde al órgano ejecutivo ejercer su libertad de elección entre las alternativas válidas (Comadira, Julio Rodolfo, “La actividad discrecional de la Administración Pública. Justa medida del control judicial”, El Derecho 186-600).

Que, en consecuencia, no resulta procedente que las reclamantes pretendan sustituir con su propio criterio la valoración de oportunidad y conveniencia técnica realizada por la Administración, pues ello implicaría invadir una función valorativa que la norma ha reservado a la autoridad competente, máxime cuando la opción seleccionada por el Estado se encuentra debidamente fundada en informes de los organismos especializados.

Que, atento lo expuesto, los fundamentos esgrimidos por las reclamantes carecen de sustento fáctico y jurídico y no logran desvirtuar el interés público que motivó el dictado del Decreto N° 196/25, por lo que corresponde rechazar el reclamo impropio interpuesto.

Que las áreas técnicas y el servicio jurídico competentes han tomado debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo administrativo impropio deducido por la CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL ASOCIACIÓN CIVIL (CATRAI) contra el Decreto N° 196 del 17 de marzo de 2025.

El rechazo que se dispone a través del presente decreto alcanza a las adhesiones formuladas por: Román Natalio Sgaramello (CUIT 20-16055222-1), Roberto Gerardo Piloñeta (CUIT 20-12651295-4), José Rubén Hongn (CUIT 20-18020073-9), Carlos Germán Bourscheid (CUIT 23-27456825-9), Hugo Daniel Kees (CUIT 20-14606927-5), Enrique Carlos Martino (CUIT 20-10699962-8), Julio Alberto Arroyo (CUIT 20-04426349-2), Inspección Técnica Bahía Blanca S.R.L. (CUIT 30-65916814-2), Control Técnico Vehicular S.A. (CUIT 30-70936065-1), La Verificadora del Norte S.R.L. (CUIT 30-71201732-1), Inspecciones Técnicas Pompeya S.R.L. (CUIT 30-71330240-2), Vericar S.A. (CUIT 30-70915689-2), Revicañuelas S.A. (CUIT 30-71127922-5), RTO S.A. (CUIT 33-71208777-9), BullMetal S.R.L. (CUIT 30-70862150-8), Control Técnico de Vehículos S.A. (CUIT 30-68299833-0), Reteo S.R.L. (CUIT 30-70836644-3), Taller Centro Unión S.A. (CUIT 30-70966389-1), Coltec Ciudadela S.A. (CUIT 30-67727096-5), Revisión Técnica Vehicular General Paz S.A. (CUIT 30-71542155-7), Verificadora Técnica del Oeste S.R.L. (CUIT 30-70823923-9), Verifica S.R.L. (CUIT 30-68181749-9), Revitec Clamar S.A. (CUIT 30-71507570-5), TÜV S.A. (CUIT 30-66095105-5), Revisor S.A. (CUIT 33-70915590-9), Pol Car Norte S.A. (CUIT 30-69627929-9), Inspección Técnica San Justo S.A. (CUIT 30-70883230-4) y Asociación Civil Comisión de Ingenieros Certificadores (CUIT 30-71439103-4).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las reclamantes que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, en los términos de los artículos 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017 y su modificatorio, quedando expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

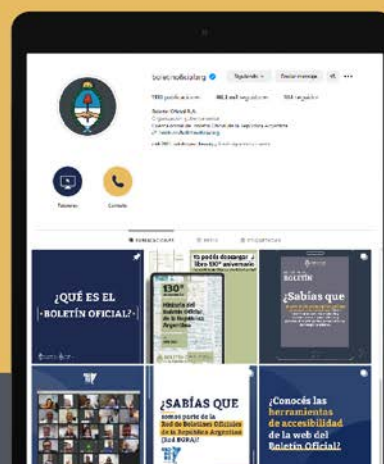
MILEI - Luis Andres Caputo

e. 09/03/2026 N° 13042/26 v. 09/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 10/2026

RESOL-2026-10-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el expediente EX-2025-04432238- -ARCA-SIOPADSAJU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERRA LOGISTICA S.A., CUIT N° 30-71036680-9 ha presentado mediante SITA 25055SITA001086Y de fecha 12 de DICIEMBRE de 2025, un estudio de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en Avenida Joaquín Uñac y Callejón Rodríguez de la localidad de POCITO, provincia de San Juan, en jurisdicción de la Aduana homónima, en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que en la citada presentación, la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2) conformado por una superficie cubierta de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2) y una superficie descubierta de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2) para el almacenaje de productos de la industria minera.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto han tomado las intervenciones que le competen la Sección Inspección Operativa de la Aduana de San Juan, la División Aduana de San Juan, la Sección Riesgo Regional, dependiente de la Dirección Regional Aduanera CUYO y la Dirección Regional Aduanera CUYO, mediante IF-2025-04440442-ARCA-SIOPADSAJU#SDGOAI, IF-2025-04440448-ARCA-ADSAJU#SDGOAI, IF-2026-00053541-ARCA-SRRGDVIRCU#SDGOAI y PV-2026-00054308-ARCA-DIRACU#SDGOAI, respectivamente.

Que en el marco del estudio de prefactibilidad, la firma presentó una propuesta tecnológica alternativa al control no intrusivo de cargas (ESCANER), indicando que las características de la mercadería a almacenar presentan particularidades que hacen inviable o ineficiente la instalación de un escáner de arco fijo estándar en esta etapa inicial, proponiendo un equipo móvil tipo Scan Van o escáner de rayos X móvil para pallets y bultos.

Que en este sentido y mediante informe IF-2026-00319508-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA, la División Análisis de Nuevas Tecnologías señala que tanto el equipo de control no intrusivo propuesto como el sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) cumplen con los requisitos técnicos mínimos establecidos, premisa compartida por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2026-00321441-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2026-00610350-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 03 de marzo de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del Informe IF-2026-00642188-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 05 de marzo 2026, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2028, Disposición DI-2025-34-E-AFIP-ARCA de fecha 24 de febrero de 2025 y Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la prefactibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma TERRA LOGISTICA S.A. CUIT N°30-71036680-9, ubicado en AV. JOAQUÍN UÑAC Y CALLEJÓN RODRÍGUEZ, Localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2) conformado por una superficie cubierta de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2) y una superficie descubierta de QUINCE MIL METROS

CUADRADOS (15.000 m2) para el almacenaje de productos de la industria minera en los términos del artículo 3° de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá iniciar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias y cumplir los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y la Aduana de SAN JUAN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA). Continúese con los trámites de rigor.

Gustavo Javier Araujo

e. 09/03/2026 N° 13023/26 v. 09/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el EX-2026-14549031- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 41 de fecha 21 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad audiovisual en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de promoción previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobaron los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que según Resolución INCAA N° 41/2026 se aprobó el llamado a “CONCURSO DE POSTPRODUCCIÓN 2026” con el fin de presentar proyectos de ficción y/o documental que hayan finalizado su etapa de rodaje y se encuentren en proceso de postproducción, sin haber entregado copia “A” ni haber estrenado comercialmente.

Que de acuerdo con la evaluación realizada recientemente se ha identificado la necesidad de implementar una modificación en el CAPÍTULO 10 de las Bases y Condiciones (IF-2026-17525304-APN-SGP#INCAA) para optimizar el proceso del presente concurso.

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el CAPÍTULO 10 de las Bases y Condiciones del “CONCURSO DE POSTPRODUCCIÓN 2026” (IF-2026-17525304-APN-SGP#INCAA) aprobadas por Resolución INCAA N° 41/2026, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO 10. SUBSIDIO POR EXHIBICIÓN EN SALA Y POR OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 27°.- En caso que la película terminada se estrenara comercialmente y cumpliera las condiciones para el otorgamiento de los subsidios por exhibición en salas de cine y por otras formas de exhibición podrá percibir dichos subsidios conforme los términos de la normativa vigente.

Del subsidio por otras formas de exhibición que corresponda liquidar se descontará el importe entregado como premio en virtud de lo dispuesto en el artículo 16° del Anexo I de la presente Resolución.

A los efectos de percibir los mencionados subsidios, la película deberá obtener la clasificación final, presentar el costo de la producción bajo los términos de la Resolución INCAA N° 184/2025 y/o la que la en el futuro la reemplace y cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo V de la Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 09/03/2026 N° 12802/26 v. 09/03/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

Resolución 12/2026

RESOL-2026-12-APN-SECAE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09498752- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Desarrollo Estratégico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con

la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° DOCFI-2026-08135452-APN-DPRE#JGM de fecha 22 de enero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, todas ellas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente mediante la Providencia N° PV-2026-14243060-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 9 de febrero de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magister Eduardo Antonio DIEZ (DNI 24.752.824) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Estratégico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2° El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al magister Eduardo Antonio DIEZ (DNI 24.752.824) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Ignacio Devitt

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA****Resolución 499/2026****RESOL-2026-499-APN-SCYP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07006794- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 121 de fecha 24 de febrero de 2025, N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 1127 de fecha 11 de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, N° 159 de fecha 27 de noviembre de 2025, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 121 de fecha 24 de febrero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron los cargos de la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que a través del Decreto N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025 se suprimió la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, asignando sus competencias a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto precitado, a través del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, se adecuó el Organigrama, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados aprobado por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, respecto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional de Prensa de la SUBSECRETARÍA DE PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge del documento N° DOCFI-2026-07936165-APN-DGA#JGM de fecha 22 de enero de 2026.

Que mediante la Resolución N° 1127 de fecha 11 de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó con carácter transitorio, a partir del 6 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marina BAZZANI (DNI N° 29.147.022) en el cargo de Directora de Prensa Presidencial de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya prórroga operó mediante la Resolución N° 159 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la señora Marina BAZZANI (DNI N° 29.147.022), mediante nota N° NO-2025-144229836-APN-DNCAEIIG#SCYM de fecha 30 de diciembre de 2025, presentó su renuncia al cargo citado en el considerando precedente.

Que, en consecuencia, corresponde dar por aceptada dicha renuncia a partir del 1° de enero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de enero de 2026, la renuncia presentada por la señora Marina BAZZANI (DNI N° 29.147.022) al cargo de Directora de Prensa Presidencial de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, designada mediante la Resolución N° 1127 de fecha 11 de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya prórroga operó mediante la Resolución N° 159 de fecha 27 de noviembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marina BAZZANI (DNI N° 29.147.022), en el cargo de Directora Nacional de Prensa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo previsto en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la señora Marina BAZZANI (DNI N° 29.147.022) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE

EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Lanari

e. 09/03/2026 N° 12972/26 v. 09/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 213/2026

RESOL-2026-213-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15774759- -APN-DGDYD#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones N° 202 de fecha 9 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del señor Germán Bernardo BAKKER (DNI 18.212.864), a partir del 3 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director del Consejo Federal de Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 202 de fecha 9 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, al licenciado Germán Bernardo BAKKER (DNI 18.212.864) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria del licenciado Germán Bernardo BAKKER (DNI 18.212.864) mediante la Nota N° NO-2026-01599166-APN-STYA#JGM de fecha 6 de enero de 2026.

Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2026-05540654-APN-SCLYA#JGM de fecha 15 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro

sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-14745309-APN-DNSYEPPYS#MDYTE de fecha 6 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-16037762-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES -estructura vigente conforme artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025- informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-11629756-APN-DATAYD#JGM de fecha 2 de febrero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES -estructura vigente conforme artículo 22 del Decreto N° 866/25- acreditó que el licenciado Germán Bernardo BAKKER (DNI 18.212.864) prestó servicios de manera ininterrumpida desde el 18 de diciembre de 2024 y continúa haciéndolo, a través del Informe N° IF-2026-17043285-APN-DRRHHTAYD#JGM de fecha 18 de febrero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES -estructura vigente conforme el artículo 22° del Decreto N° 866/25- ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del licenciado Germán Bernardo BAKKER (DNI 18.212.864), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el

cargo de Director del Consejo Federal de Turismo, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 09/03/2026 N° 12995/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 32/2026

RESOL-2026-32-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11009097- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 878 de fecha 10 de septiembre de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 239 de fecha 21 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Licenciada Silvana Soledad SOSA (D.N.I. N° 23.748.800), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Recursos Humanos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 878/24 y prorrogada mediante la Resolución N° 239/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de enero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Silvana Soledad SOSA (D.N.I. N°23.748.800) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Silvana Soledad SOSA (D.N.I. N° 23.748.800).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO**Resolución 15/2026****RESOL-2026-15-APN-MDYTE**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

Visto el expediente EX-2026-04945089- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 49 y N° 50, ambas de fecha 21 de mayo de 2025, N° 64 de fecha 29 de mayo de 2025 y N° 68 de fecha 12 de junio de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de las designaciones transitorias a partir del día 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-10015468-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, en los cargos que allí se indican, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 49 y N° 50, ambas de fecha 21 de mayo de 2025, N° 64 de fecha 29 de mayo de 2025 y N° 68 de fecha 12 de junio de 2025, fueron designados la Licenciada Maricel Verónica CIANCHINO (D.N.I. 21.657.201) en el cargo de Directora General de la Dirección General de Administración, la Magister Paula Vanesa SANZ (D.N.I. 31.470.977) en el cargo de Directora de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, el señor Martín Hernán PEÑA (D.N.I. N° 24.117.481) en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, y la Contadora Yamila Viviana JUREVICIUS (D.N.I. 33.586.792) en el cargo Directora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN respectivamente, todos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO detallados en Anexo (IF-2026-10015468-APN-DGRRHH#MDYTE).

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-09117923-APN-DNSYEEPYP#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que los CUIL proporcionados de los agentes en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del día 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-10015468-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, en los cargos que allí se indican, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 12813/26 v. 09/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 257/2026****RESOL-2026-257-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2026-14789497-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1217 del 6 de julio de 2020, 1021 del 26 de octubre de 2021 y la resolución 9 del 15 de enero de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se dispusieron designaciones transitorias, en cargos pertenecientes al INDEC, organismo desconcentrado actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 898 del 1° de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-898-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo INDEC, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-15834117-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13003/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 258/2026

RESOL-2026-258-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-114018468- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 26 de la ex Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 134 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 2 de mayo de 2011, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 26 de la ex Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 134 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 2 de mayo de 2011, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según el detalle obrante en el anexo I de esa resolución.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor de Auditoría Legal y Administrativa de la Auditoría Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 3° de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al licenciado en administración Leonardo Rocco (MI N° 18.269.198) en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y Administrativa de la Auditoría Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Leonardo Rocco los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de ésta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Entidad 203 - Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/03/2026 N° 13031/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 262/2026

RESOL-2026-262-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-108078467- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (EANA SA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (EANA SA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-13078618-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-13078349-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de doscientos setenta y ocho mil ciento diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$ 278.117.399.589) los ingresos de operación y fíjense en la suma de doscientos tres mil doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta pesos (\$ 203.234.428.660), los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) en la suma de setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones novecientos setenta mil novecientos veintinueve pesos (\$ 74.882.970.929), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-13078349-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímense en la suma de doscientos setenta y ocho mil ciento diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$ 278.117.399.589) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de doscientos tres mil doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta pesos (\$ 203.234.428.660) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones novecientos setenta mil novecientos veintinueve pesos (\$ 74.882.970.929), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-13078349-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímense en la suma de dos mil cuatrocientos setenta y siete millones de pesos (\$ 2.477.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de setenta y siete mil trescientos diez millones sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos (\$ 77.310.065.733) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de cuarenta y nueve millones novecientos cinco mil ciento noventa y seis pesos (\$ 49.905.196), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-13078349-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13097/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 263/2026

RESOL-2026-263-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-117639329- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-15745628-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-15746268-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de tres billones setecientos veinticinco mil cuatrocientos catorce millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$ 3.725.414.963.686) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de tres billones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento veinticinco pesos (\$ 3.548.847.856.125) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y siete millones ciento siete mil quinientos sesenta y un pesos (\$ 176.567.107.561), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-15746268-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímase en la suma tres billones setecientos veinticinco mil cuatrocientos catorce millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$ 3.725.414.963.686) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de tres billones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 3.634.447.952.582) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de noventa mil novecientos sesenta y siete millones once mil ciento cuatro pesos (\$ 90.967.011.104), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-15746268-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímase en la suma de trescientos dieciocho mil trescientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$ 318.365.449.753) los recursos de capital y fíjanse en la suma de trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos (\$ 376.461.758.776) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de treinta y dos mil ochocientos setenta millones setecientos dos mil ochenta y un pesos (\$ 32.870.702.081), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-15746268-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13105/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 265/2026

RESOL-2026-265-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-113710571- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023,

y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alejandro Rodolfo Collazo (MI N° 16.208.687) las funciones de Director de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de noviembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Director de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Alejandro Rodolfo Collazo (MI N° 16.208.687), de la planta permanente, nivel A, grado 6, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 266/2026****RESOL-2026-266-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-114224911- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Capacitación y Campañas Viales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente y con carácter “ad honorem”, a partir del 3 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Paula Capotorto (MI N° 32.322.663) en el cargo de Directora de Capacitación y Campañas Viales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, Función Ejecutiva nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Paula Capotorto los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/03/2026 N° 13005/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 268/2026

RESOL-2026-268-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-119190351- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1736 del 22 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Daniela Carla Solimini (MI N° 23.923.772) en el entonces cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria, homologado por el artículo 4° de la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 como Directora de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 439 del 9 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025- 439-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740/2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste

asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 15 de noviembre del 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Daniela Carla Solimini (MI N° 23.923.772) en el cargo de Directora de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/03/2026 N° 13006/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 269/2026

RESOL-2026-269-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-143454336- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 841 del 2 de mayo de 2018, 854 del 3 de mayo de 2018, 98 del 12 de febrero de 2021 y 788 del 9 de agosto 2022 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y al ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 843 del 25 de

junio de 2025 (RESOL-2025-843-APN-MEC) y 954 del 8 de julio de 2025 (RESOL-2025-954-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que a través del decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-14812661-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 270/2026****RESOL-2026-270-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2026-14848985- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Luis Clemente Rajuán (MI N° 16.497.477) las funciones de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto perteneciente a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 2 de enero de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Luis Clemente Rajuán (MI N° 16.497.477), de la planta permanente, nivel A, grado 8, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/03/2026 N° 13083/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 271/2026

RESOL-2026-271-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-108747316- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Intercargo Sociedad Anónima Unipersonal (Intercargo SAU), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026, de Intercargo Sociedad Anónima Unipersonal (Intercargo SAU), actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-14734765-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-14742308-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de ciento veintiséis mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$ 126.417.438.752) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de ciento diecisiete mil setecientos setenta y cinco millones novecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$ 117.775.929.686) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de ocho mil seiscientos cuarenta y un millones quinientos nueve mil sesenta y seis pesos (\$ 8.641.509.066), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-14742308-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos (\$ 130.457.379.271) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de ciento veintidós mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$ 122.743.446.463) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de siete mil setecientos trece millones novecientos treinta y dos mil ochocientos ocho pesos (\$ 7.713.932.808), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-14742308-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de ciento catorce millones seiscientos seis mil trescientos noventa y nueve pesos (\$ 114.606.399) los recursos de capital y fíjanse en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como

consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de siete mil ochocientos veintiocho millones quinientos treinta y nueve mil doscientos siete pesos (\$ 7.828.539.207), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-14742308-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13081/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 274/2026

RESOL-2026-274-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

Visto el expediente EX-2025-132140366- -APN-DGDA#MEC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 738 del 26 de julio de 2021 se dispuso la designación transitoria de Carla Andrea Graziotti (MI N° 33.774.945) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 662 del 21 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-662-APN-MEC).

Que mediante la Resolución 534 del 29 de abril del 2025 se dispuso la designación transitoria de Juan Ignacio Rafti (MI N° 29.764.136) en el cargo de Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8º se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8º que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación y prórroga de designación transitoria por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que para cada caso se indica en el anexo (IF-2025-140842808-APN-SSGAI#MEC) que integra la presente medida.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-140842808-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación y prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13107/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 58/2026

RESOL-2026-58-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-14466129- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2025-20449066- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-11678957- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico HUNUC I con una potencia de CIENTO CUARENTA MEGAVATIOS (140 MW), ubicado en el Departamento de Sarmiento, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura E.T. Hunuc, jurisdicción de la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), cuya interconexión se ejecutará a través de salidas de líneas independientes, evacuando potencia hacia E.T. San Juan conexionándose a la actual línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Cañada Honda-San Juan y hacia E.T. Cruz de Piedra conexionándose a la actual línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Cañada Honda-Cruz de Piedra y que dichas conexiones se llevarán a cabo en las inmediaciones de la E.T. Cañada Honda.

Que mediante la Nota B-178869-1 de fecha 21 de febrero de 2025 (IF-2025-20448519-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2025-20449066-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico HUNUC I los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico HUNUC I deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 1.636 de fecha 18 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN (IF-2026-11679499-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX -2026-11678957-APN-DGDA#MEC, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico HUNUC I.

Que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.848 de fecha 9 de febrero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CENTRAL PUERTO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico HUNUC I con una potencia CIENTO CUARENTA MEGAVATIOS (140 MW), ubicado en el Departamento de Sarmiento, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura E.T. Hunuc, jurisdicción de la empresa de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), cuya interconexión se ejecutará a través de salidas de líneas independientes, evacuando potencia hacia E.T. San Juan conexas a la actual línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Cañada Honda-San Juan y hacia E.T. Cruz de Piedra conexas a la actual línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Cañada Honda-Cruz de Piedra y que dichas conexiones se llevarán a cabo en las inmediaciones de la E.T. Cañada Honda.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CENTRAL PUERTO S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico HUNUC I en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CENTRAL PUERTO S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Resolución 56/2026****RESOL-2026-56-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21950433- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 19.511 y sus modificaciones, y 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, las Resoluciones Nros. 100 de fecha 10 de mayo de 1983 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tiene el deber de garantizar los principios de Lealtad Comercial y la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que las acciones de vigilancia en el mercado son herramientas fundamentales para verificar el cumplimiento de los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad establecidos en la normativa vigente que deben satisfacer los productos que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de garantizar que los mismos no representen riesgos para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que, en el marco de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 274/19, se llevan a cabo acciones de control a los fines de resguardar los derechos de los usuarios y consumidores, y velar por la lealtad en las relaciones comerciales.

Que, asimismo, la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece acciones de CONTROL DE CUMPLIMIENTO de los requisitos previstos en los reglamentos técnicos dictados bajo la órbita de la citada Secretaría, las cuales son llevadas a cabo mediante las dependencias con competencia técnica en la materia.

Que, en ese sentido, el sistema de control de cumplimiento mediante evaluación de datos, comprobaciones técnicas, evaluación documental, verificaciones "in situ", entre otras, configuran una herramienta moderna, ágil, transparente y eficaz.

Que, por otra parte, la Resolución N° 100 de fecha 10 de mayo de 1983 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA reglamentó el procedimiento aplicable a la extracción, identificación, custodia, análisis y contraverificación de muestras, asegurando la cadena de custodia, la inviolabilidad de las mismas y el debido proceso para los sujetos alcanzados.

Que, a fin de adecuar dicho régimen a las actuales necesidades, resulta pertinente derogar las disposiciones de la resolución citada en el considerando inmediato anterior que no sean compatibles con la presente medida.

Que, por su parte, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y los Reglamentos Técnicos Metrológicos, constituyen la base legal para el uso de los instrumentos de medición en el campo de aplicación correspondiente o determinado en cada uno de ellos. Dicha normativa exige que los instrumentos reglamentados sean sometidos a aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso, garantizando la exactitud y la legalidad en las mediciones.

Que, además, la Resolución N° 237/24 aprobó el MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aplicable a los Reglamentos Técnicos dictados en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, precisó los requisitos y procedimientos de evaluación de la conformidad del citado marco general.

Que el cumplimiento de los requisitos legales y la documentación obligatoria de los instrumentos de medición, son esenciales para proteger los derechos de los consumidores y usuarios.

Que las acciones de vigilancia en el mercado alcanzan a todos los productos que se comercialicen e instrumentos de medición que se utilicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, en tanto su comercialización, rotulación, publicidad, información o características puedan generar riesgos o afectar los derechos de consumidores y usuarios.

Que, con el objetivo de garantizar que los productos que se comercializan en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA cumplan con los requisitos establecidos en las reglamentaciones técnicas emitidas en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y asegurar estándares mínimos en resguardo de la salud, la seguridad de los usuarios y consumidores, y precisión de las mediciones, resulta pertinente aprobar un Protocolo de Vigilancia de Mercado que establezca lineamientos uniformes aplicables a los procedimientos de control efectuados en el marco de la aludida Secretaría, a fin de optimizar la fiscalización y la aplicación de la normativa vigente.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de Vigilancia de Mercado” obrante en el Anexo que, como IF-2026-21990814-APN-SSDCYLC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El protocolo aprobado en el artículo precedente regirá las acciones de control, verificación, fiscalización y sanción que realice la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el ámbito de sus competencias, sobre los productos que se comercialicen y los instrumentos de medición que se utilicen en el TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Los costos que demanden los procedimientos de toma de muestras y ensayos establecidos por la presente medida serán afrontados inicialmente por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los supuestos en que los análisis de laboratorio determinen la no conformidad del producto o instrumento con la normativa vigente, se intimará al administrado al reintegro de la totalidad de los gastos incurridos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que el resultado de los ensayos determine la conformidad, los costos serán soportados definitivamente por la citada Secretaría, conforme a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los trámites y los procedimientos establecidos por la presente resolución se realizarán mediante la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, o en el sistema digital que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Apartado 5 del Anexo de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante las dependencias con competencia técnica en la materia, diseñará e implementará un esquema que contemple acciones de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos y en la presente norma.

Dicho esquema deberá incluir la posibilidad de analizar muestras y realizar ensayos sobre los productos fiscalizados, a efectos de lo cual se podrán celebrar convenios con organismos públicos o privados con capacidad técnica suficiente para la constatación del cumplimiento de los requisitos técnicos de los productos.

Para ejecutar la vigilancia en el mercado se podrán utilizar los mecanismos de control que a continuación se detallan:

A. Verificación documental: Se podrá disponer instancias de control documental para los productos alcanzados por los Reglamentos Técnicos a fin de verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos. Los Sujetos

Alcanzados deberán tener a disposición y/o presentar la documentación técnica respaldatoria a fin de que sea sometida a la evaluación correspondiente.

B. Verificación técnica: Se podrá determinar la selección de muestras de productos del mercado para su ensayo. Las muestras seleccionadas serán enviadas a laboratorios, a fin de que se les realicen ensayos de conformidad con los reglamentos técnicos aplicables. Los resultados de los mentados ensayos serán documentados y se utilizarán para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

C. Control fronterizo: Se podrá determinar aleatoriamente controles fronterizos en función del nivel de riesgo.

Los costos de verificación serán afrontados inicialmente por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los supuestos en que los análisis de laboratorio determinen la no conformidad del producto o instrumento con la normativa vigente, se intimará al administrado al reintegro de la totalidad de los gastos incurridos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que el resultado de los ensayos determine la conformidad, los costos serán soportados definitivamente por la citada Secretaría conforme a las partidas presupuestarias correspondientes.”.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para aplicar las sanciones e instruir los procedimientos sancionatorios de conformidad con lo previsto en el punto 7 del Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para ejecutar las acciones de control de cumplimiento y vigilancia de mercado establecidas en el punto 6 del Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Resolución N° 100 de fecha 10 de mayo de 1983 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13053/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 185/2026

RESOL-2026-185-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-18656368- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que

integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la solicitud remitida por la DIRECCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE SANTA FE, en la que se acompaña acta de procedimiento labrada por la Unidad Regional I de la Policía de la PROVINCIA DE SANTA FE, suscripta por el Inspector BUSOLARI Claudio R.D en el que se consigna un incidente de violencia registrado en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del CLUB ATLETICO COLON frente a su similar del CLUB DEPORTIVO MADRYN en el marco del torneo de la Primera Nacional de Futbol organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en el ESTADIO BRIGADIER LÓPEZ propiedad de la entidad nombrada en primer término, el 14 de febrero del corriente año.

Que, en relación a los hechos, el individuo identificado como MAITRE, Javier Alejandro, con D.N.I. N° 33.931.737 fue aprehendido y trasladado a la estación Sur, seccional 2da por resistencia a la autoridad, por haber agredido verbal y físicamente a Oficiales de Policía que realizaban los debidos controles en los palcos del estadio en búsqueda de la existencia de bebidas alcohólicas.

Que, por lo expuesto, la DIRECCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE SANTA FE, solicitó la aplicación de la medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos respecto del mencionado individuo por el plazo que se indica a continuación.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a MAITRE, Javier Alejandro, DNI N° 33.931.737, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos del artículo 2° y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a MAITRE, Javier Alejandro, DNI N° 33.931.737, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 187/2026****RESOL-2026-187-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01712514- -APN-DIREPASI#GNA, el Estatuto de Gendarmería Nacional Argentina, aprobado por el Decreto N° 454 del 7 de julio de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación de revista, en virtud de las solicitudes de retiro interpuestas por los Comandantes Mayores D Raúl Alberto ACUÑA (DNI: 18.358.813) y D Ariel Rubén MALDONADO (DNI: 21.521.808), conforme lo dispuesto en el artículo 71, del Estatuto de Gendarmería Nacional Argentina, Decreto N° 454/2025.

Que el cálculo del porcentaje de los haberes de retiro de los Oficiales Superiores, contemplados en la presente medida, han sido obtenidos a partir de la determinación de sus cómputos de servicios, acorde lo normado por el artículo 81 inciso a) del Estatuto de Gendarmería Nacional Argentina, Decreto N° 454/2025 y se le reconocerán los Suplementos Generales correspondientes, a tenor del artículo 63 de la referida normativa.

Que se cumplimentó lo dispuesto por la Resolución N° 716/2017 de esta Cartera Ministerial.

Que mediante Decreto 932/25 (DECTO-2025-932-APN-PTE), se promulgo la Ley 27.798 (BORA de fecha 02/01/2026) que establece el presupuesto General de la Administración Nacional y la Decisión Administrativa 01/2026 que distribuye el presupuesto general de la Administración Nacional, para el ejercicio fiscal 2026.

Que los recaudos previstos en el Decreto N° 336/2017, se encuentran contemplados en la presente.

Que atento lo orientado mediante Nota NO-2021-08245506-APN-CRJYPPF#MSG, de fecha 29 de enero de 2021, los trámites de retiros del personal de la Fuerza, se encuentran momentáneamente excluidos de presentar el Acta Extraordinaria de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Gendarmería Nacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 68 del Estatuto de Gendarmería Nacional Argentina aprobado por el Decreto Nro. 454/25 y en el artículo 1°, inciso b. del Decreto Nro. 954/2017, modificado por Decreto Nro. 373/2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por declarado el pase a situación de retiro voluntario solicitado por los Comandantes Mayores D Raúl Alberto ACUÑA (DNI: 18.358.813) y D Ariel Rubén MALDONADO (DNI: 21.521.808), a partir del 01 de marzo del 2026, conforme el artículo 71 del Estatuto Gendarmería Nacional Argentina, de mención en el ANEXO I (IF-2026-13966816-APN-DIREPASI#GNA) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cálculo de los porcentajes de haberes de retiro, obtenidos por los causantes a partir los cómputos de servicios, realizados acorde a lo normado en el artículo 81 inciso a) del Estatuto de Gendarmería Nacional Argentina, según lo informado por la Dirección de Retiros y Pasividades de Gendarmería Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Reconocer los Suplementos Generales correspondientes: Suplemento Tiempo Mínimo (T.M.C.), Suplemento por Antigüedad de Servicios (S.A.S) y Suplemento por Título; reglado en el artículo 63, incisos a), b) y c) del Estatuto de Gendarmería Nacional Argentina, Decreto N° 454/2025, conforme lo discriminado en ANEXO I (IF-2026-13966816-APN-DIREPASI#GNA) de la presente.

ARTICULO 4°.- Pase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, acorde lo establecido en el Decreto N° 760/2018.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 624/2025****RESOL-2025-624-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92582246--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de agosto de 2024 la empresa BASF ARGENTINA S.A., ha presentado la nota solicitando la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 6205 B, 4306 B, 5907 IPRO y 4918 B.

Que el artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso los cultivares serán de uso público.

Que el artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso las variedades serán de uso público.

Que el artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la firma titular, sobre las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 6205 B, 4306 B, 5907 IPRO y 4918 B, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 322 de fecha 28 de junio de 2021 y 358 de fecha 8 de septiembre de 2015, ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, 363 de fecha 27 de agosto de 2018 y 268 de fecha 1 de agosto de 2016, ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y transferidas mediante las Resoluciones Nros. 917 de fecha 15 de noviembre de 2017 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y 33 de fecha 25 de enero de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (artículo 30 inciso a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y artículo 36 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 09/03/2026 N° 12983/26 v. 09/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 13/2026****RESOL-2026-13-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-27663695---APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET y CIA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier) de denominación PLARED 1525, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier) de denominación PLARED 1525, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 09/03/2026 N° 12918/26 v. 09/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organización / Empresa y Mensaje. Incluye un botón de envío y un mensaje de confirmación.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5831/2026

**RESOG-2026-5831-E-ARCA-ARCA - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).
Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo
con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00221554- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2025-00266207- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01562891- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-00322299- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01354665- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02575749- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02626695- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02421481- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01354632- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03179289- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02125171- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01332123- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-01354554- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-02059503- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03128023- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, EX-2025-03587950- -ARCA-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/26 al 15/26.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2026-00402764-ARCA-DETNCA#SDGTLA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Jose Andres Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

Disposición 8/2026

DI-2026-8-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 06/03/2026

VISTO, las necesidades de tipo funcional y la Disposición DI-2025-52-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII y,
CONSIDERANDO

Que mediante la misma se estableció el régimen de reemplazo del Distrito Eldorado y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT ELDO) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas.

Que por razones funcionales resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las áreas mencionadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97, la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y los art. 2º, 6º, 7º del Decreto 953/2024, se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º - Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, de las unidades de estructura del Distrito Eldorado y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT ELDO) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, el cual se detalla de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
Distrito Eldorado (DI RPOS)	1º MUCHEWICZ, Evangelina Lorena - Legajo Nº 043302/29
	2º TORRES, Natalia Carina - Legajo Nº 045488/14
	3º PIPKE, Jesica Elisabet - Legajo Nº 044898/63
Of. Recaudación y Verificaciones (DT ELDO)	1º TORRES, Natalia Carina - Legajo Nº 045488/14
	2º PIPKE, Jesica Elisabet - Legajo Nº 044898/63
	3º CRISTALDO, Leslie Noelia - Legajo Nº 045367/73

ARTICULO 2º - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, remítase a la División Administrativa (DI RPOS) para su carga en el sistema SARHA y cumplido, archívese.

Alejandro Cabachieff

e. 09/03/2026 Nº 12980/26 v. 09/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5234/2026

DI-2026-5234-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/03/2026

EX-2026-09240107-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma MAILCOR S.R.L, inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 995 como prestadora de servicios postales, extenderá su cobertura geográfica para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en forma parcial, en la CABA y las Provincias de BS AS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS, LA PAMPA y CÓRDOBA. 2.- Registrar que la empresa MAILCOR S.R.L, prestará los servicios de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CABA y las Provincias de BS AS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS, LA PAMPA y CÓRDOBA. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/03/2026 N° 12762/26 v. 09/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5503/2026

DI-2026-5503-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 04/03/2026

EX-2025-74764459- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma VENTAJAS LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN S.R.L. ,bajo el N° P.P. 1.370 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional. CARTA CONFRONTE, con cobertura en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. MENSAJERÍA URBANA, con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana de Buenos Aires. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/03/2026 N° 12963/26 v. 09/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 27 DE MARZO DE 2026 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- MARCOS SASTRE 5152/54/56 ESQUINA LAS COLONIAS 2192, PISO 1° U.F. 4 - MONTE CASTRO - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 41,28 m2, descubierta: 15,64 m2. Total: 56,92 m2. Exhibición: 9 de marzo de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 40.483,11 Inicio 10:00 h

2- AV. LUIS MARIA CAMPOS 152, PISO 5° B U.F. 21 - PALERMO - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 73,11 m2, semicubierta: 5,27m2. Total: 78,38 m2. Exhibición: 10 de marzo de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 103.850,00 Inicio 10:45 h

3- PASO 185, PISO 2° E U.F. 5 - BALVANERA - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 81 m2, superficie no cubierta común de uso exclusivo: terraza 0,40 m2, balcón 0,68 m2. Exhibición: 11 de marzo de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 78.942,05 Inicio 11:30 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: *Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 09/03/2026 N° 11313/26 v. 09/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/03/2026	al	03/03/2026	38,50	37,88	37,29	36,70	36,13	35,57	32,37%	3,164%
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	35,81	35,28	34,76	34,25	33,76	33,27	30,47%	2,943%
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/03/2026	al	03/03/2026	39,75	40,40	41,06	41,74	42,43	43,14	47,87%	3,267%
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	36,90	37,45	38,02	38,60	39,20	39,80	43,82%	3,032%
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 09/03/2026 N° 12923/26 v. 09/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8407/2026

05/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SINAP 1-242, OPASI 2-740. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1- Establecer, con vigencia a partir del 01/04/26, en \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) el importe de la garantía de los depósitos a que se refieren los puntos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3. y 6. del texto ordenado sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.

2- Admitir la utilización de certificados de depósito a plazo fijo con la leyenda relativa al importe de la garantía de los depósitos desactualizada, hasta que se agoten y/o se cuente con los citados instrumentos con la nueva leyenda de acuerdo con lo establecido en el punto 1. de la presente comunicación.

Para el uso de tales certificados desactualizados, se deberá colocar un sello aclaratorio del alcance de la garantía o, de no contar con espacio suficiente para ello, se deberá notificar al depositante por escrito en hoja separada en original y copia con el texto completo de la leyenda, la cual deberá ser firmada por él."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones – Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas a/c - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/03/2026 N° 12979/26 v. 09/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13132/2026

05/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: R.I. - Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - María Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 3 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 09/03/2026 N° 12893/26 v. 09/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA****EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-945	2025	-.-	-.-	CIG. X 10 ATADOS X 20 UN. C/UNO	1050	UNIDAD	N.N.	8308
12475-945	2025	-.-	-.-	APERTIVO X 750 ML (APEROL)	216	UNIDAD	N.N.	8308
12475-945	2025	-.-	-.-	BOTE CHAPA AZUL 6MT X 1,20 MT X 0,60 MT	1	UNIDAD	N.N.	8308

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2026 N° 13024/26 v. 09/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA ROSARIO**

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, al Tribunal Fiscal de la Nación o ante el Juez Federal de Rosario en turno, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa	Infr.
SA52-87-2025/K	TUNIYA GEETA	94.027.694	\$1.241.024,39	987
SA52-86-2025/1	ALCOBA MATILDE ISABEL	40.147.449	\$280.336,47	987
SA52-76-2025/3	SALAS NESTOR MATIAS	35.261.636	\$591.187,71	987
SA52-75-2025/5	OLIVERA CASTILLO JOEL ALEJANDRO	45.550.698	\$267.584,16	987
SA52-74-2025/8	ALBORNO DELIA PETRONA	28.830.928	\$487.026,00	987
SA52-73-2025/K	ABALLAY FRANCISCO JAVIER	22.309.861	\$1.700.164,40	987
SA52-72-2025/1	PALACIOS HUGO ALBERTO	34.636.700	\$258.782,05	987
SA52-81-2025/1	MORENO GRACIELA ADRIANA	23.946.814	\$1.300.721,08	987
SA52-80-2025/3	BARRIGA RUBEN FRANCISCO	28.050.677	\$887.953,54	987
SA52-79-2025/8	HERRERA MALGREJO BLAS EZEQUIEL	39.400.273	\$720.821,51	987
SA52-67-2025/3	REJIS MARIANA CECILIA	28.938.424	\$3.145.422,10	987
SA52-70-2025/5	ANAGUA SARA INES Y LIZARRAGA FABIANA JUDITH	28.225.514 Y 37.632.722	\$573.847,53	987
SA52-217-2024/5	DAZA JUAN ANTONIO	39.398.382	\$3.777.479,76	987

Firmado: VASCONCELOS, FERNANDO ALDOLFO - Firma Responsable Aduana ROSARIO

Fernando Adolfo Vasconcelos, Firma Responsable.

e. 09/03/2026 N° 12763/26 v. 09/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-00612075-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2026 N° 13026/26 v. 09/03/2026

FUERZA AÉREA ARGENTINA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL

CRONOGRAMA DE CURSOS DOCENTES AÑO 2026

Para información e inscripciones comunicarse a:

inmaedocencia@gmail.com

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINADO A
CURSO DE TRASLADO AÉREO SANITARIO - EVACAM Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	126 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma zoom Día: viernes. Teórico: 09/13 horas Práctico: 07/15 a coordinar Curso anual. 09 de marzo al 16 de octubre ARANCEL UBA: A CONFIRMAR ARANCEL INMAE: A CONFIRMAR	Capacitar al personal médico en Traslado Aéreo Sanitario. (Consultar por curso Factores Humanos en EVACAM – 2° semestre)	Médicos (graduados) civiles y militares.
CURSO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	105 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma zoom Día: miércoles. Teórico: 09/13 horas Práctico: 07/12 horas (a coordinar) Curso anual. 08 de abril al 12 de octubre Clases prácticas: a coordinar Trabajo final y examen final. ARANCEL UBA: A CONFIRMAR ARANCEL INMAE: A CONFIRMAR	Capacitar al personal médico como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Médicos (graduados) con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA y FFHH EN ACCIDENTES AEREOS Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	70 horas lectivas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma zoom Día: lunes. Teórico: 09/13 horas Curso anual. 01 de junio al 28 de septiembre ARANCEL UBA: A CONFIRMAR ARANCEL INMAE: A CONFIRMAR	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes y Factores Humanos	Médicos, ingenieros, abogados, bioquímicos, odontólogos, psicólogos, pilotos de avión de FFAA y graduados de nivel terciario con desempeño en la seguridad aérea.
CURSO DE EVACUACIÓN AEROMÉDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES	48 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma zoom Día: Viernes 09:00 a 13:00 horas. Curso trimestral 01 de agosto al 31 de octubre ARANCEL A CONFIRMAR	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Traslado Aéreo Sanitario) (Consultar por curso Factores Humanos en EVACAM – 2° semestre)	Licenciados en enfermería y enfermeros Profesionales (graduados) civiles y militares

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINADO A
CURSO EVACUACIÓN AEROMÉDICA PARA TÉCNICOS SUPERIORES EN EMERGENCIA, PARAMÉDICOS, PARARRESCATES, BOMBEROS, ETC.	Clases asincrónicas a través de la Plataforma Virtual Educativa Del 04 al 27 de mayo ARANCEL A CONFIRMAR	Capacitar al personal en evacuación aeromédica	Técnicos Superiores en Emergencias, Paramédicos, Pararrescates, Bomberos, etc.
CURSO DE PSICOLOGÍA AERONÁUTICA Y FFHH (REGULAR) Convenio Facultad de Psicología- UBA-	Clases sincrónicas (vía plataforma ZOOM) y clases asincrónicas vía Campus online UBA) 17 de marzo al 07 de julio	Estudiar los problemas psicológicos del sistema socio-técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea	Médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO DE PSIAER Y FFHH EN EVACUACIÓN AEROMÉDICA Convenio Facultad de Psicología- UBA-	A CONFIRMAR	Estudiar problemas psicológicos del sistema socio técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea para Evacuación Aeromédica.	Médicos Civiles y Militares que hayan realizado el curso de Traslado Aéreo Sanitario.
INFORMACION AEROMÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS	A CONFIRMAR	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares. Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc.)
CURSO DE REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR CON ORIENTACIÓN AERONÁUTICA	A CONFIRMAR	Capacitar al alumno en las habilidades necesarias para actuar ante una reanimación cardiopulmonar	Profesionales, estudiantes y, en general, todo aquél interesado en la materia.
CURSO INSTRUCTOR/ FACILITADOR DE CRM Y FF.HH	FECHA A CONFIRMAR SEGUNDO SEMESTRE	Formar a personal militar como instructor de Factores Humanos y CRM.	Personal militar de FFAA y de Seguridad. Nacionales y extranjeros
RECURRENT INSTRUCTOR FACILITADOR FFHH CRM CIVIL	FECHA A CONFIRMAR SEGUNDO SEMESTRE	Actualización en conocimientos, habilidades y aptitudes	Instructores Facilitadores en FFHH CRM
CURSO INSTRUCTOR DE CÁMARA HIPOBÁRICA	Clases asincrónicas a través de la Plataforma Virtual Educativa FECHA A CONFIRMAR SEGUNDO SEMESTRE	Habilita a médicos y enfermeros como Instructores para Ascensos.	Médicos, licenciados en enfermería y enfermeros profesionales
CURSO ACTUALIZACIÓN PARA MÉDICO GRUPO AÉREO	Clases sincrónicas y asincrónicas a través de la Plataforma Virtual Educativa Una vez por semana: lunes	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas. (Exclusivo Personal Militar)
CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR	Clases sincrónicas y asincrónicas a través de la Plataforma Virtual Educativa Módulos semanales	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de FAA, egresados de IFE Residentes HAC, FFAA y de seguridad, nacionales y extranjeros (Exclusivo Personal Militar)
RESIDENCIA DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL	Al ingresar el residente realizará rotaciones internas y externas por diferentes servicios. También podrá realizar la especialidad en Medicina Aeronáutica y Espacial a través de la Universidad de Buenos Aires.		

Horacio Marcelo Hünicken, Comodoro Mayor Director.

e. 09/03/2026 N° 12192/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la solicitud para la desvinculación del MEM de la Central Térmica DIQUE.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-116638786- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 09/03/2026 N° 12754/26 v. 09/03/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "CINTELBA SA s/ recurso de apelación", Expte. N° 36.831-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de Diciembre de 2025. SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente la resolución DE PRLA 3748/12, dictada en las actuaciones SIGEA 13681-93-2007/1, y por ende el cargo 773/07, que se fija en la suma de U\$S17.865,05, con los intereses del art. 794 del CA, con costas. 2.- Revocar parcialmente la resolución DE PRLA 3748/12, en cuanto exige el pago de las percepciones de IVA adicional y ganancias, con costas por su orden. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria VOCAL. Héctor Hugo Juárez VOCAL

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 09/03/2026 N° 10689/26 v. 10/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Soy Vos SAS –ex agencia de cambio- (CUIT 30-71620819-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1680, EX-2025-00019087- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Soy Vos SAS -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-388-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/03/2026 N° 12667/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LE FLO SRL (CUIT 30-71638271-7) y al señor Ezequiel Zalazar DI BATTISTA (DNI 36.914.911), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8379, Expediente Electrónico EX-2024-00178734--GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado “LE FLO SRL y Otro”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11544/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de FRAHUEN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71620871-7), los señores Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (D.N.I. N° 36.134.649), Héctor Francisco SÁNCHEZ (D.N.I. N° 32.975.848) y la señora Graciela Beatriz ZARANTONELLO (D.N.I. N° 16.222.790) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (“GACC”) del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico

N° EX-2025-00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11549/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Augusto Liza Martinez (DNI 39.600.870) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00002199-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8432, caratulado "BUCAREST S.A.S." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11562/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DIBEHI SAS (C.U.I.T. N° 30-71604299-1) y al señor Roberto Ramón BASALDUA (Documento Nacional de Identidad N° 34.690.732) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00009621-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11738/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a NEHUEN SRL (CUIT 30-70835262-0) y a GRACIELA BEATRIZ ZARANTONELLO (DNI 16.222.790) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00046420-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8523, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12325/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de LA RED MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71613694-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023- 00185986- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8459), caratulado "LA RED MAYORISTA S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 26/02/26 se resolvió citar a prestar declaración al señor Gonzalo Sebastián BÁEZ (D.N.I. N° 25.608.572), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 16 de marzo de 2026, a las 12:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12466/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Dibehi SAS. -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71604299-1) y a Roberto Ramón Basaldúa (DNI 34.690.732) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1678, EX-2024-00245890- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Dibehi SAS. -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL- 2025-386-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 06/03/2026 N° 12485/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ariel GAUNA (DNI 29.417.988) y al representante legal de la firma URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA (CUIT N° 30-71003022-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo

8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12523/26 v. 12/03/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

1.- Convocatoria Nómina de Árbitros para el Arbitraje General: la convocatoria estará destinada a cubrir treinta (30) miembros titulares y veinte (20) miembros suplentes.

Requisitos:

- a. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con una antigüedad no menor de quince (15) años, habiendo ejercido efectivamente la profesión durante los últimos diez (10) años;
- b. Integrar o tener estudio jurídico constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Demostrar trayectoria académica y profesional suficiente, para lo cual se ponderará especialmente que el/la postulante: (i) haya actuado como Árbitro con anterioridad a su inscripción, al menos una vez; (ii) haya actuado como letrado/a ante un tribunal arbitral, al menos en tres (3) causas; (iii) haya desempeñado el cargo de juez/a en los tribunales de la Nación o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no haya sido objeto de destitución, ni haber recibido sanciones durante su ejercicio; (iv) haya realizado -y haya cumplido los recaudos exigidos en cada caso para su titulación- estudios de posgrado universitario vinculados a la materia arbitral o al derecho civil, comercial o procesal; (v) sea o haya sido profesor/a regular o extraordinario/a, Titular, Asociado/a o Adjunto/a, por concurso en universidad pública o privada con asiento en esta Ciudad.

No se evaluará la postulación que no acredite fehacientemente cumplir al menos con uno de los antecedentes enumerados en el apartado c).

Impedimentos e incompatibilidades: serán de aplicación las exclusiones e incompatibilidades previstas en el art. 22 del Reglamento.

2.- Convocatoria Nómina de Árbitros para el Arbitraje Simplificado: la convocatoria estará destinada a cubrir treinta (30) miembros titulares y treinta (30) miembros suplentes.

Requisitos:

- a. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con una antigüedad no menor de ocho (8) años;
- b. Integrar o tener estudio jurídico constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Acreditar trayectoria profesional cumpliendo al menos uno de los siguientes antecedentes: (i) haya actuado como Árbitro en, al menos, un procedimiento arbitral; (ii) haya actuado como letrado/a en, al menos, un procedimiento arbitral o judicial de alta complejidad; (iii) haya desempeñado el cargo de juez/a o funcionario/a judicial en los tribunales de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o provinciales, sin haber sido objeto de destitución, ni sanciones durante su ejercicio; (iv) haya realizado estudios de posgrado o especialización en arbitraje, derecho del trabajo, civil, comercial, societario, procesal u otras áreas jurídicas afines.

Impedimentos e incompatibilidades: serán de aplicación las exclusiones e incompatibilidades previstas en el art. 22 del Reglamento:

- a) Quienes tengan suspendida la matrícula por ejercer cargos públicos efectivos administrativos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados/as con pena de reclusión o prisión por delito doloso;
- c) Quienes desempeñen cualquier cargo en el Colegio;
- d) Quienes se encontraren comprendidos/as por las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3 de la Ley N° 23187 para ejercer la profesión;
- e) Quienes hayan sido sancionados/as por el Tribunal de Disciplina del Colegio en los últimos dos (2) años.

3.- Acreditación de requisitos: Los requisitos deben ser acreditados mediante la presentación en formato digital de la copia del respectivo título legalizado y de la matrícula de inscripción ante este Colegio.

Asimismo, el/la candidata/a deberá: (a) Indicar todos los datos en su poder y que no estuvieren amparados o alcanzados por confidencialidad o el secreto profesional para acreditar la experiencia requerida, e (b) Individualizar el domicilio en que está constituido su estudio jurídico en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

4.- Presentación de postulaciones: Las postulaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico ta.presidencia@cpacf.org.ar; ta.vicepresidencia@cpacf.org.ar y tribunal.arbitral@cpacf.org.ar.

El/la candidato/a deberá indicar en el título de su correo electrónico el listado para el cual se postula en los siguientes términos: "Listado árbitros Arbitraje General" o "Listado árbitros Arbitraje Simplificado".

Todo/a candidato/a podrá postularse para ambos listados.

5.- Plazo de duración: el listado de árbitros tendrá una vigencia de cinco (5) años.

6.- Jurado: el Comité de Arbitraje oportunamente comunicará por correo electrónico a cada postulante la integración de los jurados, que estará compuesto por tres (3) miembros titulares para el listado de árbitros correspondiente al Arbitraje General y otros tres (3) miembros titulares para el listado de árbitros correspondiente al Arbitraje Simplificado. Ambos jurados contarán con un cuerpo común de tres (3) árbitros suplentes, que actuarán solo en caso de imposibilidad de actuación o recusación de algún titular.

Para integrar cada jurado, el Comité de Arbitraje podrá designar a profesionales argentinos o extranjeros, siempre considerando que se trate de personas con reconocido prestigio profesional en el ámbito del arbitraje.

Los/as integrantes del jurado, ya sean titulares o suplentes, podrán ser recusados/as con causa por los/as postulantes aduciendo y probando las razones dentro de cinco (5) días de la referida notificación. Es de aplicación sobre el particular el artículo 17 del CPCCN. La recusación será resuelta previo descargo del/de la integrante involucrado/a –que expresará en cinco (5) días– por los/as restantes miembros más un/a suplente incorporado/a al efecto si el/la recusado/a fuera un/a miembro titular. Pesa, asimismo, sobre los/as integrantes del Jurado la obligación de excusarse por las mismas causales que habilitan su recusación.

Los jurados estarán habilitados a mantener entrevistas con los/as candidatos/as y podrán hacerlo por vía virtual.

Cada uno de los jurados se expedirá sobre la designación de los árbitros en el plazo de veinte (20 días) ordenando a los designados por orden alfabético.

7.- Todos los plazos se computan días hábiles.

8.- En todos los casos deberá fijarse como fecha límite de inscripción el día 31 de marzo de 2026.

Tan pronto como le resulte posible al Comité de Arbitraje, pondremos en su conocimiento la composición del Jurado que intervendrá en cada convocatoria para su debida notificación a los postulantes.

Martín Casares, Secretario General C.P.A.C.F.

e. 06/03/2026 N° 12544/26 v. 09/03/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Alférez Héctor Horacio BARRIONUEVO, titular del DNI 31.328.865, de la ORFIC-2025-6-APN-REGENTRES#GNA que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Imponer al Primer Alférez Héctor Horacio BARRIONUEVO (MI: 31.328.865 – CE: 109196) con última prestación de servicios en el Escuadrón 65 "CÓRDOBA" y actual situación de revista en Disponibilidad, la sanción disciplinaria tipificada en el artículo 14, Inc 4 de la Ley 26.394, Anexo IV de "DESTITUCIÓN" por: "Desprenderse de la Instrucción Disciplinaria Nro. 02/25, EX-2025-09066324-APN-AGRUCORBA#GNA, registro de la ex Jefatura de Agrupación XX "CÓRDOBA", que desobedeció una orden del servicio, al no presentarse en el asiento del Escuadrón 65 "CÓRDOBA" el 20ENE25 sin causa justificada; asimismo, haber incumplido en reiteradas oportunidades las órdenes emanadas de su Jefe de Escuadrón para que actualice su situación sanitaria e informe las causas que motivaron ausentarse de su zona de responsabilidad sin autorización, inconducta que se prolongó de forma continua e ininterrumpida en el tiempo, afectando gravemente la disciplina militar y causando una perturbación a la normal actividad de la unidad". artículo 13, Inc 5 "Desobediencia" de la Ley 26.394, Anexo IV".

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/03/2026 N° 11939/26 v. 09/03/2026

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. OBJETO. Las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del artículo 114 bis de su Reglamento y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 04 de marzo de 2026, han dispuesto convocar a Audiencia Pública a los efectos de recibir opiniones respecto del Expediente 0072-S-2025: PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 26639, DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PROTECCION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Sala 2 del 2do piso del Anexo C de la H. Cámara de Diputados de la Nación, sito en Av. Rivadavia 1841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de marzo de 2026 con aquellos inscriptos que expondrán de manera presencial y el día 26 de marzo del 2026 con aquellos que lo harán de manera virtual, desde las 10.00hs hasta las 19.00hs.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo al Plan de Trabajo de Audiencia Pública sobre Ley de Glaciares y su Anexo I – Reglamento, al artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y al artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Supletoriamente se aplicará el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

REGISTRO DE PARTICIPANTES. INSCRIPCIÓN. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página web de la H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar.

La inscripción al Registro de Participantes podrá realizarse a título personal o en representación de personas jurídicas, debiendo acreditar personería mediante el instrumento correspondiente. Quienes deseen inscribirse deberán presentarse personalmente en la oficina de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano habilitada a tal efecto, ubicada en Av. Rivadavia 1841, CABA, piso 1, oficina 149 de lunes a viernes de 10.00hs a 16.00hs, o bien electrónicamente a través del formulario que se publicará en la página web de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

El plazo de inscripción se extenderá hasta el viernes 20 de marzo a las 16.00hs de manera presencial y hasta las 20.00hs de manera virtual.

Quienes deseen efectuar presentaciones por escrito podrán hacerlo de manera presencial o por correo electrónico a la dirección de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (crnaturales@hcdn.gob.ar) hasta la fecha indicada precedentemente. La extensión de la ponencia por escrito no podrá exceder las diez (10) carillas en tamaño A4, con letra Times New Roman, tamaño 12 y se deberá presentar en formato PDF. Cada exposición no podrá exceder los cinco (5) minutos.

PUBLICACIÓN DE LAS PONENCIAS. Las participaciones y ponencias que tengan lugar en la Audiencia Pública se publicarán en la página web de la H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar.

Adrián Pagan, Secretario Parlamentario de la H. Cámara de Diputados de la Nación - Nicolás Mayoraz, Diputado de la Nación, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales - José Peluc, Diputado de la Nación, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

e. 06/03/2026 N° 12786/26 v. 10/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 49 segundo párrafo de la ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita al representante legal de la Agencia Marítima Martin SRL C.U.I.T N° 30-61319891-8 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2019-04678479-APN-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución 1333/92 y 1883/10 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: DRA MARIA PIA ESCUDERO. DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/03/2026 N° 12108/26 v. 09/03/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación